

	Pesetas por litro
2.3 Fracciones con un punto inicial de destilación superior a 200° C, un punto final máximo de 350° C, y sin especificación de su contenido en hidrocarburos determinados	74
Las mismas fracciones con un intervalo de destilación inferior a 50° C	76
2.4 Fracciones que por su intervalo de destilación no puedan incluirse en los apartados anteriores	62
2.5 Las fracciones comprendidas en los apartados anteriores, caso de que se establezcan para ellas condiciones especiales, relativas a sus características físicas o químicas, sufrirán un recargo de	38
2.6 Eter de petróleo 35/60 y 50/70	230
	Pesetas por tonelada

Naftas

3.1 Naftas para usos generales	46 000
3.2 Naftas para la fabricación de fertilizantes nitrógenados y gases manufacturados	41 900
3.3 Cuando el contenido en azufre de estas fracciones esté comprendido entre 30 y 200 partes por millón, el precio sufrirá un recargo de 500 pesetas por tonelada, y cuando sea inferior a 30 partes por millón, de 900 pesetas por tonelada.	

4 Gases licuados de petróleo ex refinería

Precio de venta ex refinería del GLP comercial a «Butano, S. A.»	42 000
---	--------

Tercero.—Desde igual fecha, los precios de venta al público de los envases en que se suministren los aceites minerales serán los siguientes:

Tamaños	Pesetas por unidad
Bidones de 200/220 litros	2.400
Bidones de 56 litros	850
Bidones de 50 litros	825
Latas de 20 litros	350
Latas de 18 litros	350
Latas de 10 litros	210
Latas de 5 litros	125
Latas de 2 litros	70
Latas de 1 litro	40
Plásticos o frascos de 1 litro	32
Botes de 3/4 de litro	30
Botes de 1/2 litro	25
Botes de 1/4 de litro	18

Cuarto.—Se deroga el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1973, en el sentido de que los aceites lubricantes fabricados con marca extranjera produzcan un beneficio a la renta de Petróleos equivalente al obtenido en los de marcas nacionales.

En su consecuencia, el canon de comercialización, previsto en el segundo párrafo del apartado 2.8 de la Orden de Hacienda de 1 de junio de 1979, será fijado por la Delegación del Gobierno en CAMPSA a la vista de las circunstancias concurrentes.

Quinto.—Los precios de venta al público de los productos, así como los recargos y descuentos, no modificados por la presente disposición, continuarán vigentes.

Sexto.—Los nuevos precios señalados en la presente Orden se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior.

A estos efectos, se entiende que son suministros pendientes de ejecución aquellos en que ésta no se haya realizado en todo o en parte, por encontrarse, en este último supuesto, en fase o en vías de realización a las cero horas del citado día de entrada en vigor de la presente norma.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de enero de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

505

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de noviembre de 1984 por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales.

Padecidos errores de impresión en la inserción de los anejos a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 287, 288 y 289, de fechas 30 de noviembre y 1 y 3 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación, íntegramente, la Orden y anejos citados:

Excelentísimos señores:

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales fue aprobada por Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio. En su artículo 13 se dispone que los productos contenidos en los grupos genéricos, regulados en la citada Reglamentación, podrán ser objeto de normas específicas que complementarán, en cada caso, las especificaciones generales establecidas.

Procede, por tanto, aprobar las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, atendiendo a la evolución experimentada en los últimos años por este sector industrial, que aconseja la modificación de las actualmente vigentes y el desarrollo de las de aquellos elaborados que no las tuvieran. Todo ello se ha realizado teniendo en cuenta la necesaria armonización que debe existir entre las normas de exportación y las que regulan los productos destinados al mercado interior.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo. Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Normas de calidad para las conservas vegetales.

Se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, destinadas al consumo directo, que figuran como anejos a la presente Orden:

- Anejo número 1.—Norma técnica general.
- Anejo número 2.—Albaricoque.
- Anejo número 3.—Melocotón.
- Anejo número 4.—Peras.
- Anejo número 5.—Cerezas.
- Anejo número 6.—Ciruelas.
- Anejo número 7.—Gajos de mandarinas.
- Anejo número 8.—Uvas.
- Anejo número 9.—Fresas, frambuesas, grosellas, moras.
- Anejo número 10.—Ensalada de frutas.
- Anejo número 11.—Cóctel de frutas.
- Anejo número 12.—Alcachofas.
- Anejo número 13.—Espárragos.
- Anejo número 14.—Judías verdes.
- Anejo número 15.—Pimientos.
- Anejo número 16.—Tomates.
- Anejo número 17.—Setas.
- Anejo número 18.—Niscalos o rovellones.
- Anejo número 19.—Champiñón.
- Anejo número 20.—Habas.
- Anejo número 21.—Guisantes frescos.
- Anejo número 22.—Garbanzos.
- Anejo número 23.—Alubias.
- Anejo número 24.—Lentejas.
- Anejo número 25.—Guisantes rehidratados.
- Anejo número 26.—Aceugas.
- Anejo número 27.—Espinacas.
- Anejo número 28.—Puerros.
- Anejo número 29.—Zanahorias.
- Anejo número 30.—Remolacha de mesa.
- Anejo número 31.—Coliflores.
- Anejo número 32.—Coles de Bruselas.
- Anejo número 33.—Pisto.
- Anejo número 34.—Menestra.
- Anejo número 35.—Macedonia.
- Anejo número 36.—Patatas.
- Anejo número 37.—Pepinillos.
- Anejo número 38.—Ensalada de vegetales.
- Anejo número 39.—Confituras, jaleas, mermeladas de frutas.
- Anejo número 40.—Dulce y crema de membrillo.
- Anejo número 41.—Dulce y crema de frutas.
- Anejo número 42.—Encurtidos de vegetales.

Art. 2.º Norma técnica general y normas específicas.

2.1 Las conservas que dispongan de norma específica, aprobada en el artículo 1.º, deberán cumplir, además, la norma técnica general en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en aquella.

2.2 Las conservas que no se contemplen en una norma específica deberán cumplir, en todo caso, los requisitos que para estos productos se establecen en la norma técnica general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la disposición, a los fabricantes e importadores de conservas vegetales, para adaptarse a los requisitos establecidos en la presente Orden ministerial.

Segunda.—En cuanto a los plazos para la aplicación de la exigencia de la información obligatoria del etiquetado y la

rotulación, establecida en el punto 1-6 de la norma técnica general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Salvo lo expresado en las disposiciones transitorias, quedan derogadas las Ordenes ministeriales de Industria y Energía de 15 de julio de 1968, de 22 de agosto de 1969 y de 22 de septiembre de 1973, la Orden del Ministerio de la Presidencia de

24 de noviembre de 1982 y toda otra disposición, de igual o inferior rango, que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

A N E J O N.º 1

NORMA TECNICA GENERAL.

1.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones técnicas generales y de calidad que deben reunir todas las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, con destino al consumo directo, que se comercialicen en territorio nacional. Asimismo obligará a las conservas de importación.

1.2. CONDICIONES GENERALES.

Las conservas vegetales cumplirán los requisitos que, para estos productos, se establecen en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales, aprobada por Real Decreto dos mil cuatrocientos veinte/mil novecientos setenta y ocho, de dos de Junio, en la presente Norma y, en su caso, en las respectivas Normas específicas.

Asimismo, no contendrán sustancias extrañas a las materias primas empleadas en su elaboración o que prejuzguen un deficiente estado higiénico o sanitario, especialmente agentes patógenos o perjudiciales para el propio producto.

Los envases de las conservas vegetales cumplirán lo dispuesto en la citada Reglamentación Técnico-Sanitaria, así como la legislación vigente sobre características y formatos de los mismos (O.M. de veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y tres, Boletín Oficial del Estado de treinta de Junio).

1.3. FACTORES GENERALES DE CALIDAD.

1.3.1. Defectos tolerables y excluyentes.

Se considera defecto tolerable todo aquél que no afecte gravemente al aspecto o comestibilidad del producto. Por tanto, pueden admitirse en las proporciones que fijan los límites y tolerancias que se establezcan en las Normas específicas.

Su determinación se hará, de no existir indicación en contra, en porcentaje en unidades de masa que contengan dicho defecto en relación al peso escurrido, o al contenido neto, en caso de no existir líquido de gobierno.

Se considera defecto excluyente aquél que afecta gravemente al producto, haciéndolo impropio para el consumo. Para dichos defectos no habrá tolerancia.

1.3.2. Caracteres organolépticos.

A.- Típico.— Es el color, olor o sabor característicos de la elaboración, teniendo en cuenta el proceso a que ha sido sometida la materia prima.

B.- Aceptable.— Es el color, olor o sabor, que presenta diferencias respecto al típico, debidas a defectos de la materia prima empleada, o del proceso de fabricación, de escasa importancia.

C.- Anormal o extraño.— Es el color, olor o sabor, que difieren del típico lo suficiente como para considerar que sus características no se corresponden con las propias de la elaboración o incluso pueden llegar a resultar desagradables.

El color, olor o sabor, anormales o extraños son defectos excluyentes.

1.3.3. Defectos superficiales.

Son aquellos que, localizados sobre la piel o la superficie del producto vegetal, afectan a la buena presentación del producto. Pueden consistir en manchas o lesiones, defectos de pelado o lavado, restos de ataques de parásitos animales o vegetales, etc.

1.3.4. Textura.

Se entiende por defecto de textura la carencia de las condiciones normales de comestibilidad que puede manifestarse en el producto, como consecuencia de no haberse recolectado con la oportunidad debida, no haber sido sometido a preparación adecuada o proceder de variedades impropias para la conserva.

La estimación de este parámetro podrá hacerse organolépticamente, teniendo también en cuenta los factores fisiológicos que permiten juzgar su grado de desarrollo.

La textura de un producto puede considerarse como:

Típica.— Es la textura característica del producto elaborado.

Aceptable.— Cuando sin ser típica, conserva las condiciones suficientes para su comestibilidad normal.

Anormal.— En este caso, la textura es tan deficiente que hace desagradable su comestibilidad. Se considera defecto excluyente.

1.3.5. Integridad.

Se considera que la parte vegetal conserva su integridad cuando mantiene su forma y cierta consistencia en el producto terminado. Se aplica este término tanto a la fruta u hortaliza entera, como a las divisiones de éstas en partes regulares, cuando así sea la forma de presentación del producto.

Se consideran defectuosas aquellas piezas que están malformadas, aplastadas, deformadas, con defectos de cortado o deshuesado, rotas, etc.

1.3.6. Homogeneidad.

El contenido de un envase deberá presentar aspecto homogéneo en cuanto a coloración, grado de desarrollo, tamaño, consistencia y cualquier otro atributo que se utilice en la categorización del correspondiente producto.

Para los diversos productos elaborados, no se permitirá la mezcla de distintas variedades de un mismo componente dentro de un mismo envase.

En los envases que tengan parte del producto visible, éste deberá ser representativo del conjunto, de acuerdo con la elaboración de que se trate.

La uniformidad de tamaño se estimará mediante la relación entre los tamaños "medios máximos" y "medios mínimos".

Por los tamaños "medios máximos" y "medios mínimos" se entiende el valor medio de las piezas de apariencia mayor o menor, respectivamente, que supongan el 20% en masa o en número de las contenidas en el envase, cuando éste sea de formato igual o menor de 850 ml., o el 10% cuando el envase sea mayor. Cuando el envase tenga menos de 10 unidades se tomarán los suficientes envases hasta completar como mínimo diez unidades.

La uniformidad respecto al color, se estimará por el porcentaje, en masa, respecto al peso escurrido, de las piezas que discrepen del grado mínimo establecido o del color dominante de la muestra.

1.3.7. Turbidez.

Es el grado de transparencia del líquido de gobierno. Se medirá con el turbidímetro de Kertesz.

1.4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

1.4.1. PH.

Se medirá mediante potenciómetro sobre el producto homogeneizado, referido a 20°C.

En las conservas de frutas el PH no deberá ser superior a 4,5.

En las conservas de hortalizas, en que la esterilización térmica no se realice en autoclave o por proceso que garantice los mismos resultados, el PH no deberá ser superior a 4,5.

1.4.2. Sólidos solubles.

Se medirá mediante lectura refractométrica, referida a 20°C, del producto homogeneizado o del líquido de gobierno, si lo tiene. Se expresará en grados BRIX.

1.4.3. Espacio libre de cabeza de bote.

En envases de formato comprendidos entre 225 y 1.700 ml., la altura del espacio libre o cabeza del bote en las conservas no debe ser superior al 10% de la altura interior del envase.

Para envases de capacidad superior a 1.700 ml., la altura no superará el 7% de la misma.

1.4.4. Contenido neto.

Es la cantidad del producto que existe en el interior del envase. Puede medirse en masa o en volumen.

Cantidad nominal: Es la masa o volumen del producto que se consigna en el etiquetado.

Contenido efectivo: Es la cantidad (masa o volumen) de producto que contiene realmente el envase. Cuando se exprese en unidades de volumen, se entenderá referido a la temperatura de 20°C.

Se entiende por peso escurrido efectivo, la masa del producto que permanece sobre un tamiz, ligeramente inclinado, de malla de 5 mm. y alambre de 1 mm. al cabo de 2 minutos. Si las piezas del producto fueran tan pequeñas que pasaran por este tamiz se emplearía uno de malla inferior. La superficie del tamiz no será superior a la equivalente a un círculo de 20 cm. de diámetro, para los envases de formato igual o menor de 850 ml., ni de 30 cm. de diámetro, para los superiores a éste, hasta 5.000 ml.

El contenido neto y el peso escurrido deberán ser los máximos que permita el proceso de elaboración.

Los pesos escurridos que, como mínimo, deben cumplir los productos con norma específica y con líquido de gobierno, se señalan en las mismas.

Los contenidos netos mínimos, en gramos, para las principales elaboraciones serán:

CONTENIDOS NETOS MÍNIMOS EN CONSERVAS VEGETALES

AL AGUA, ALMIBAR Y ALMIBAR DENSO.

Capacidad Nominal (ml)	Contenido neto Al agua (g)	Contenido neto Almibar lig. (g)	Contenido neto Almibar denso (g)
26	22	24	28
53	42	45	55
71	55	60	65
106	80	85	105
125 (2)	100	110	125
142	115	120	140
156 (5)	125	135	160
170 (1) (3)	135	145	175
212 (1)	185	200	235
228 (1)	205	220	265
238	220	240	280
250 (2)	235	250	300
314	290	312	380
370	345	365	440
425 (1)	390	420	510
446 (1)	415	440	525
580	535	575	625
720	680	700	850
850	780	840	1.030
1.062	975	1.040	1.250
1.275 (1) (4)	1.185	1.250	1.530
1.700	1.860	1.670	2.050
2.650	2.500	2.650	3.300
3.100	2.900	3.110	3.800
4.250	4.000	4.280	5.250
10.200	9.600	10.300	12.700

NOTAS:

- (1) Estas capacidades se revisarán en un plazo máximo de 5 años a partir de la entrada en vigor de la Orden Ministerial.
- (2) Capacidades admitidas durante un periodo de 10 años a partir de la entrada en vigor de la Orden Ministerial.
- (3) Sólo para conservas de guisantes en envases metálicos.
- (4) Sólo para "Enzartados de vegetales" en envases metálicos.
- (5) Con exclusión de las conservas de guisantes, mientras se utilice la capacidad de 170 ml en estas conservas.

1.4.5. Tolerancias.

El envasado deberá realizarse de tal forma que permita cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo con la legislación vigente en cuanto al control del contenido efectivo de los productos alimenticios envasados:

a) La masa o volumen medio del contenido de la muestra representativa deberá estar comprendido en el intervalo de confianza del sistema de muestreo utilizado.

b) El número máximo de envases con un error por defecto superior al máximo tolerado será inferior al criterio de rechazo del sistema de muestreo utilizado.

c) Ningún envase deberá tener un error por defecto superior al doble del error máximo por defecto tolerado. El error máximo por defecto tolerado en el contenido de un envase se fija del modo siguiente:

<u>Cantidad nominal.</u>	<u>Errores máximos por defecto tolerado en el contenido de su envase.</u>	
<u>Masa nominal en gramos o volumen nominal en mililitros</u>	<u>En % masa nominal o en % volumen nominal</u>	<u>En gramos o en mililitros</u>
5 a 50	9	-
50 a 100	-	4,5
100 a 200	4,5	-
200 a 300	-	9
300 a 500	3	-
500 a 1.000	-	15
1.000 a 10.000	1,5	-

En la aplicación del cuadro, los valores calculados en unidades de masa o de volumen para los errores máximos por defecto que se indican en tanto por ciento, se redondearán por exceso a la décima de gramo o mililitro.

1.5. CATEGORÍAS COMERCIALES.

Para distinguir las distintas calidades dentro de un mismo tipo de elaboración, se establecen categorías comerciales.

Para designar las distintas categorías comerciales habrá de emplearse, necesariamente, uno de los términos que en este apartado se relacionan para las mismas y que, dentro de cada categoría, se consideran sinónimos, sin abreviaturas.

Los productos con norma específica se ampararán, exclusivamente, en las establecidas en las mismas.

En las elaboraciones que no estén específicamente normalizadas no se hará mención de la categoría comercial.

Las categorías comerciales establecidas son:

EXTRA.- Los productos clasificados en esta categoría son aquellos en los cuales los ingredientes han sido sometidos a una esmerada selección y a un esmerado proceso de elaboración dando por resultado un producto de calidad superior. La tolerancia en producto que no corresponda a esta categoría, y así a la siguiente, será del 5% en masa.

PRIMERA.- Los productos clasificados en esta categoría son aquellos en los cuales los ingredientes han sido sometidos a una buena selección y a un cuidadoso proceso de elaboración, dando como resultado un producto de buena calidad. La tolerancia en producto que no corresponda a esta categoría y así a la inmediata inferior será del 10% en masa.

SEGUNDA.- Los productos clasificados en esta categoría son aquellos en los cuales los ingredientes han sido sometidos a una somera selección, pero el producto resultante reúne las condiciones suficientes de presentación y comestibilidad. La tolerancia en defectos no excluyentes será del 15% en masa.

1.6. ETIQUETADO Y ROTULACION.

1.6.1. El etiquetado de los envases y la rotulación de los embalajes deberán cumplir el Real Decreto 2058/1982, de 12 de Agosto, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados.

1.6.2. La información del etiquetado de los envases de los productos sujetos a esta Norma, destinada a la venta directa al consumidor final, así como los suministrados a los restaurantes, hospitales y otros establecimientos y colectividades similares, constará obligatoriamente de las siguientes especificaciones:

1.6.2.1. Denominación del producto.

Será la denominación comercial designada en la correspondiente Norma específica completada en su caso por las leyendas específicas relativas a la denominación establecida en la misma.

La denominación "al natural" no podrá aplicarse más que a las conservas vegetales elaboradas con los alimentos que las caracterizan, con la adición opcional de agua y/o con pequeñas cantidades de sal común, azúcar y los aditivos específicamente autorizados para estos casos.

1.6.2.2. Categoría comercial.

Se hará constar las designaciones de calidad establecidas en las correspondientes Normas específicas.

Queda expresamente prohibido el empleo de adjetivos calificativos diferentes a dichas designaciones de calidad.

1.6.2.3. Listas de ingredientes.

Irà precedida de la leyenda "Ingredientes".

Se mencionarán todos los ingredientes por su nombre específico en orden decreciente de sus masas.

Los aditivos se designarán por el grupo genérico al que pertenecen seguido de su nombre específico, que puede sustituirse por el número asignado por la Dirección General de Salud Pública.

Será de aplicación, en su caso, a los productos sujetos a esta Norma lo dispuesto en los diversos apartados del Artículo 2º del título IV del Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto.

1.6.2.4. Contenido neto.

Se expresará utilizando como unidades de medida: litro, centilitro, mililitro, kilogramo o gramo, según los casos.

Para los productos alimenticios sólidos envasados con líquido de cobertura o de gobierno (agua, soluciones acuosas de azúcar o sal, vinagre, jugos de fruta, de legumbres y hortalizas, etc.) deberá indicarse, además del contenido neto, el peso escurrido. Ambas indicaciones irán precedidas respectivamente por las leyendas: "Contenido neto" y "Peso escurrido".

1.6.2.5. Marcado de fechas.

1.6.2.5.1. Fecha de envasado.- Se expresará mediante la leyenda "fecha de envasado" especificando el día, mes y año correspondientes.

Podrá troquelarse en la tapa el día, mes y año solamente, en cuyo caso, la leyenda "fecha de envasado" de la etiqueta se completará con la expresión: "Vease la tapa".

1.6.2.5.2. Fecha de duración mínima.- Se expresará:

1.6.2.5.2.1. Mediante la leyenda "consumir preferentemente antes del fin de", seguida del año para los productos cuya duración sea superior a dieciocho meses.

La fecha de duración mínima podrá expresarse también mediante un plazo a partir de la fecha de envasado, siempre que las indicaciones correspondientes figuren juntas en la etiqueta.

1.6.2.5.2.2. Todas las fechas citadas se indicarán de la forma siguiente:

- El día: con la cifra o cifras correspondientes.
- El mes: con su nombre o con las tres primeras letras de dicho nombre o con dos dígitos (del 01 al 12) que correspondan.
- El año: con sus cuatro cifras o sus dos cifras finales

Las indicaciones antedichas estarán separadas unas de otras por espacios en blanco, punto, guión, etc., salvo cuando el mes se exprese en letras.

1.6.2.6. Instrucciones para la conservación.

Se incluirán las instrucciones para su conservación si de su cumplimiento dependiera la validez de las fechas marcadas.

1.6.2.7. Modo de empleo.

Se harán constar las instrucciones para el uso adecuado del producto alimenticio en los casos que su omisión pueda causar una incorrecta utilización del mismo.

1.6.2.8. Identificación de la empresa.

Se hará constar el nombre o la razón social o la denominación del fabricante, envasador o importador y, en todo caso, su domicilio y el número de registro sanitario correspondiente.

Cuando la elaboración de un producto se realice bajo marca de un distribuidor, además de figurar sus datos, se incluirán los de la industria elaboradora o su número de registro sanitario, precedido por la expresión: "Fabricado por".

1.6.2.9. Identificación del lote de fabricación.

Todo envase deberá llevar una indicación que permita identificar el lote de fabricación, quedando a discreción del fabricante la forma de dicha identificación.

Será obligatorio tener a disposición de los servicios competentes de la Administración, la documentación donde consten los datos necesarios para la identificación de cada lote de fabricación.

1.6.3. Información complementaria obligatoria.

Deberán mencionarse los parámetros a que obligan las Normas Técnica General y las Normas específicas.

1.6.4. La información de los rótulos de los embalajes de los productos sujetos a esta Norma, destinados a la venta directa del consumidor final, así como los suministrados a los restaurantes, hospitales y otros establecimientos y colectividades similares, constará obligatoriamente de las siguientes especificaciones:

- Denominación de producto o marca.
- Número y contenido neto de los envases.
- Nombre o razón social o denominación de la empresa.
- Instrucciones para la conservación, caso de ser necesario.

1.6.5. Las conservas importadas, además de cumplir en el etiquetado de sus envases y en los rótulos de sus embalajes con las especificaciones de los artículos anteriores, excepto el punto 1.6.2.9. "Identificación del lote de fabricación", deberán hacer constar el país de origen.

1.7. ELABORACIONES TIPO.

1.7.1. Conservas de hortalizas.

Son las elaboraciones obtenidas esterilizando las hortalizas con o sin líquido de gobierno.

Podrán presentarse en piezas enteras o trozos. Cuando los trozos sean irregulares sólo podrán aparamarse en la categoría segunda.

1.7.2. Pulpas de frutas en su jugo.

Son las elaboraciones obtenidas esterilizando los frutos sin adición de líquido de gobierno.

Podrán presentarse en frutos enteros, en trozos, triturados, tamizados y en forma de cremogenados o cremas.

1.7.3. Frutas al agua.

Son las elaboraciones obtenidas esterilizando los frutos con adición de agua como líquido de gobierno.

Los frutos o partes de frutos mantendrán su forma y consistencia en el producto terminado.

Podrán presentarse como frutos enteros, en mitades o en trozos.

1.7.4. Frutas en almíbar.

Son las elaboraciones obtenidas esterilizando los frutos con adición de almíbar como líquido de gobierno.

Podrán presentarse como frutos enteros, en mitades o en trozos regulares.

En ningún caso se emplearán edulcorantes artificiales.

La graduación final del producto será, como mínimo de 14° BRIX.

Los almíbares se clasificarán atendiendo a su graduación en el producto terminado así:

<u>Denominación.</u>	<u>Grados BRIX.</u>
Almíbar ligero	de 14° a 17°
Almíbar	de 17° a 20°
Almíbar denso	más de 20°

En la etiqueta, y como leyenda específica, es obligatorio hacer constar la graduación del almíbar, siendo optativo el hacerlo de una de las siguientes formas:

A) Según la clasificación anterior.

B) Marcado los límites dentro de los cuales está comprendida la graduación del almíbar de la forma siguiente:

Almíbar comprendido entre y ° BRIX, 6
Almíbar superior a ° BRIX.

1.7.5. Conservas de frutas con edulcorantes artificiales.

Son elaboraciones de conservas de frutas en las cuales los azúcares han sido sustituidos por edulcorantes artificiales autorizados y por tanto en su etiqueta se manifestará en sitio destacado y de forma suficientemente clara, de tal modo que no puede haber lugar a confusión.

Deberán cumplir todas las demás condiciones generales y específicas del producto de que se trate, así como lo previsto, en su caso, en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales aprobada por Real Decreto 2685/1976 (B.O.E. de 28 de Noviembre de 1.976).

1.7.6. Otras elaboraciones.

1.7.6.1. Denominaciones comerciales.

Compota.- Es la conserva de frutas u hortalizas, enteras o partidas en trozos, a los que se les ha incorporado solución azucarada, con una graduación final inferior a 14° BRIX.

Frutas y hortalizas confitadas.- Es el producto obtenido por cocción de frutas y hortalizas en jarabes de concentraciones crecientes, hasta quedar impregnados de dicho jarabe. La concentración final del producto será, como mínimo, de 65° BRIX.

Frutas y hortalizas glaseadas y/o escarchadas.- Es el producto obtenido de las frutas u hortalizas confitadas recubierto de una capa exterior de azúcares de aspecto sólido.

Elaboraciones especiales.- Son las elaboraciones tradicionales, en las que varía el líquido de gobierno, como: fruta al jerez, al coñac, en zumos diversos, etc., cumplirán las condiciones generales y específicas de la fruta u hortaliza en la elaboración de que se trate, y la que corresponda al líquido de gobierno.

1.7.6.2. Categorías comerciales.

Para las anteriores elaboraciones se establecen las siguientes categorías comerciales, en las condiciones que se expresan:

EXTRA: Color, olor y sabor típicos.

PRIMERA: De estos tres factores, dos deben ser típicos y una aceptable.

SEGUNDA: Color, olor y sabor aceptables.

1.8. ADITIVOS.

Las siguientes estipulaciones relativas a Aditivos y sus especificaciones, han sido sancionadas por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

De conformidad con el artículo 2.2. del Decreto 2519/1974, de 9 de Agosto, dicha Subsecretaría podrá modificar en cualquiera momento la presente relación de aditivos mediante Resolución.

Los aditivos que se indican a continuación deberán responder a las normas de identificación, calidad y pureza prescritas por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

LISTA POSITIVA DE ADITIVOS Y COADYUVANTES TECNOLÓGICOS PARA LA ELABORACION DE CONSERVAS VEGETALES.

Aquellos elaborados no comprendidos en esta relación podrán seguir fabricándose con los aditivos que figuran en la presente lista, hasta la aprobación de su correspondiente Norma Específica.

1. ADITIVOS.

1.1. COLORANTES.

	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Curcumina	E-100	100 ppm	5, 9, 30, 39 y 41
Tartracina	E-102	100 ppm en conjunto para obtener color verde estable	5, 6, 25, 39 y 41
Amarillo de quinoleína	E-104		
Azul patentado V	E-131		
Cochinilla (Acido carmínico)	E-120	100 ppm	5, 9, 30, 39 y 41
Rojo cochinilla A (Ponceau 4R)	E-124	100 ppm	5, 9, 30, 39, 40 y 41
Eritrosina	E-127	100 ppm	5, 9, 10, 11, 30, 39 y 41 En 10 y 11 solo en cerezas y en 39 y 41 solo en frutos rojos.
Clorofilas (a y b)	E-140	100 ppa	5, 6, 25, 26, 27, 39, 40 y 41
Complejos cúpricos de clorofilas y clorofilina	E-141	100 ppa	5, 6, 25, 26, 27, 39, 40 y 41
Carbón medicinal vegetal	E-153	25 ppm	9

Carotenoides:	E-160	300 ppm	
a) Alfa, beta y gamma caroteno			5, 9, 39, 40 y 41
c) Capsantina, cap-sorrubina			5, 9, 39, 40 y 41
d) Licopeno			5, 9, 16, 39, 40 y 41
Xantofilas:	E-161	300 ppm	
a) Flavoxantina			5, 9, 16, 39, 40 y 41
f) Rodoxantina			5, 9, 16, 39, 40 y 41
g) Cantaxantina			5, 9, 30, 39, 40 y 41
Rojo de remolacha (Betanina)	E-162	300 ppm	5, 9, 30, 39, 40 y 41
Antocianos	E-163	300 ppm	5, 9, 30, 39, 40 y 41

1.2. CONSERVADORES

	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Acido sórbico	E-200	1000 ppm aislados o en conjunto expresado en el ácido correspondiente	15 y 16 (solo en formatos iguales o superiores a 2650 ml.) 33, 39, 40 y 41
Sorbato potásico	E-201		
Acido benzóico	E-210		
Benzoato sódico	E-211		

1.3. ANTIOXIDANTES

	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Acido L-ascórbico	E-300	500 ppm aislados o en conjunto expresado en ácido ascórbico	Todos
L-ascórbato sódico	E-301		
Extracto de origen natural ricos en tocoferoles	E-306	200 ppa	Todos

Alfa-tocoferol de síntesis	E-307		
Gamma-tocoferol de síntesis	E-308	200 ppm aislados o en conjunto	Todos
Delta-tocoferol de síntesis	E-309		
Bisulfito sódico (sulfito ácido de sodio)	E-222		
Disulfito sódico (metabisulfito sódico)	E-223	100 ppm aislados o en conjunto, expresado en SO	5, 10, 11, 18, 19, 22, 23, 24, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42
Disulfito potásico (metabisulfito potásico)	E-224		
Cloruro de estaño	H-8066	25 ppm	13, 22, 23, 24 y 28 Solo en envases de cristal o metálicos barnizados totalmente en su interior
1.4. SINERGICOS DE ANTIOXIDANTES	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Etilendiamino tetraacetato cálcico disódico (EDTA Ca Na)	H-3246	250 ppm	4, 12, 13, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 31 y 36
Exametafosfato sódico	H-3250	200 ppm	
1.5. ESPESANTES	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Acido algínico	E-400		
Alginato sódico	E-401		
Agar-agar	E-406	10.000 ppm aislados o en conjunto	16, 22, 23, 33, 39 40 y 41
Carragenatos	E-407		
Goma de garrofin	E-410		
Pectina (no amidada)	E-440 a)		

1.6. POTENCIADORES DE SABOR	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Glutamato sódico	H-5805	5.000 ppm	13, 14, 15, 16, 17 18, 19, 20, 21, 22 23, 24, 25, 29, 30 32, 33, 34, 35 y 36
Guanilato sódico	H-5812	500 ppm	
Inosinato sódico	H-5816	500 ppm	
1.7. REGULADORES DEL PH	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
ACIDOS:			
Acido acético de origen vínico	----	5.000 ppm	12, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 30, 37 y 38
Acido láctico	E-270		
Acido cítrico	E-330	B.P.F.	Todos
Acido tartárico	E-334		
BASES:			
Hidróxido cálcico	H-8002	R.P.F.	16, 39, 40 y 41
SALES:			
Bicarbonato sódico	H-8186		
Citrato sódico	E-331	B.P.F.	Todos
1.8. ANTIESPUMANTES	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Dimetil polixilosano	H-9845	10 ppm	39 y 40
1.9. ENDURECEDORES	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Láctato cálcico	E-327		
Citrato cálcico	E-333	260 ppm expresado en ión Ca	Todos
Cloruro cálcico	H-10062		
2. COMBIVANTES TECNOLOGICOS:			
Para el pelado químico			
Acido clorhídrico			
Hidróxido sódico			

ANEJO N° 2

CONSERVAS DE ALBARICOQUE.

2.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de albaricoque obtenidas a partir de frutos del Prunus armeniaca f. en las siguientes formas de elaboración:

- Pulpa.
- Al agua.
- En almíbar.

2.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Las formas de presentación pueden ser: frutos enteros, pelados o no, mitades o trozos. La denominaciones comerciales serán:

Pulpa de albaricoque o albaricoque en su jugo.

Comprende las elaboraciones siguientes:

Pulpa de albaricoque 90/95.

Quando las piezas que conservan su integridad son como mínimo el 70% en masa.

Pulpa de albaricoque 80/85.

Quando las piezas que conservan su integridad son como mínimo el 60% en masa.

Pulpa de albaricoque madura.

Quando la madurez de la fruta no permita garantizar la integridad de sus unidades.

Pulpa de albaricoque troceada.

Quando la fruta pasa por un proceso de deshuesado perdiendo su integridad.

Pulpa de albaricoque triturada.

Quando la fruta pasa por un proceso de trituración.

Pulpa de albaricoque tamizada.

Quando la pulpa triturada y ablandada ha pasado por tamiz.

Crema, puré o cremogenado de albaricoque.

Quando la pulpa es tamizada, homogeneizada y estabilizada por un procedimiento termodinámico previo a la esterilización térmica.

Albaricoque al agua - Albaricoque al agua 100 - Pulpa de albaricoque al agua.

En este caso la denominación genérica se completará con la específica de la forma de presentación (enteros, medios, cuartos, tiras, dados, trozos). Cuando se trate de mitades podrá emplearse la denominación "Oreillón de Albaricoque" u "Oreillón de Albaricoque 100%".

Albaricoque en almíbar.

Se admiten las mismas formas de presentación (excepto los trozos irregulares) y denominaciones comerciales que en los albaricoques al agua, cambiando "agua" por "almíbar".

2.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Color. - Los frutos se clasificarán por su grado de color en: dorado, semidorado y pálido. Se tomarán como patrones el Búlida maduro para el color dorado, el Real Fino maduro para el color semidorado, considerándose pálidos aquellos que sin poseer tonalidad verdosa no alcancen el color suficiente para calificarse como semidorados.

Medios frutos. - Cuando el fruto está cortado en dos partes sensiblemente iguales por una línea que no se separe más de 8 mm de la de sutura. Si el corte está hecho por otro sitio, se considera "mal cortado".

2.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

En las elaboraciones al agua y en almíbar con frutos enteros, en envases de formato igual o inferior a 2.650 ml deberán marcarse las cifras en que oscila el número de frutos con una variación máxima del 20%.

Quando la masa del oreillón no alcance los mínimos establecidos en el cuadro de exigencias y tolerancias de calidad, será preciso poner en la etiqueta la leyenda "fruto pequeño".

2.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Pulpa 90/95, pulpa 80/85, pulpa madura y pulpa al agua excepto en trozos irregulares.....	Extra, primera, segunda.
En almíbar.....	Extra, primera, segunda.
Pulpa triturada, pulpa tamizada, crema.	Primera, segunda.
Trozos irregulares en elaboración al agua.....	Segunda.

2.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE ALBARICOQUE CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad ml</u>	<u>Contenido neto (g)</u>		<u>Peso escurrido (g)</u>	
		<u>al agua</u>	<u>en almíbar</u>	<u>frutos enteros</u>	<u>otras presentaciones</u>
1/4 Kilogramo	212	185	200	—	115
Pick-nick	228	205	220	—	125
Tarro de 370	370	345	365	—	210
1/2 Kilogramo	425	390	420	200	240
Tarro de 720	720	660	700	330	400
1 Kilogramo	850	780	840	400	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	1.260	1.550
A - 10	3.100	2.900	3.110	1.490	1.800
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.280	2.000	2.600

2.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE ALBARICOQUE.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Dorado	Semidorado	Pálido
Turbidez (sólo en el albaricoque en almíbar)	3	2	1
Mínimo sólidos solubles en ° BRIX:			
Pulpas.....	10	9	7
Al agua.....	6	5	5
Masa mínima de los medios frutos, en gramos	9	9	8
Uniformidad del tamaño	1,5	1,75	2
Tolerancias:			
a - Frutos mal cortados, trozos, incluyendo el pedúnculo.....	5	10	15
b - Frutos mal cortados, en total.....	15	30	50
c - Defectos de color.....	3	10	15
d - Defectos de textura.....	3	10	15
e - Defectos superficiales.....	3	10	15
Suma de tolerancias c + d + e	3	10	15

ANEXO Nº 3

CONSERVAS DE MELOCOTÓN.

3.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de melocotón obtenidas a partir de frutos de Prunus Persica Sielt Zucc, en las elaboraciones siguientes:

- Pulpa.
- Al agua.
- En almíbar.

3.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Las formas de presentación pueden ser: frutos enteros, pelados o no, mitades o trozos. La denominaciones comerciales serán:

Pulpa de melocotón o melocotón en su jugo.— Comprende las elaboraciones siguientes:

Pulpa de melocotón 90/95.

Cuando las piezas que conservan su integridad son como mínimo el 70% en masa.

Pulpa de melocotón 80/85.

Cuando las piezas que conservan su integridad son como mínimo el 60% en masa.

Pulpa de melocotón madura.

Cuando la madurez de la fruta no permite garantizar la integridad de sus unidades.

Pulpa de melocotón troceada.

Cuando la fruta pasa por un proceso de deshuesado perdiendo su integridad.

Pulpa de melocotón triturada.

Cuando la pulpa pasa por un proceso de trituración.

Pulpa de melocotón tamizada.

Cuando la pulpa triturada y ablandada ha pasado por tamiz.

Crema, puré o cremogenado de melocotón.

Cuando la pulpa es tamizada, homogeneizada y estabilizada por un procedimiento termodinámico previo a la esterilización.

Melocotón al agua, o melocotón al agua 100% ó pulpa de melocotón al agua.

En este caso la denominación genérica se completará con la específica de la forma de presentación: enteros, medios, cuartos, tiras, dados, trozos, etc. Cuando se trate de mitades podrá emplearse la denominación "Oreillón de Melocotón" u "Oreillón de melocotón 100%".

Melocotón en almíbar.

Se admiten las mismas formas de presentación (excepto los trozos irregulares) y denominaciones comerciales que en las elaboraciones al agua, cambiando "agua" por "almíbar".

3.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Medios frutos.— Cuando el fruto está cortado en dos partes sensiblemente iguales por una línea que no se separe más de 8 mm de la sutura. Si el corte está hecho por otro sitio se considera "mal cortado".

Frutos saneados.— Son los frutos o piezas regulares a los que se les ha quitado un trozo para eliminar algún defecto.

3.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

En las elaboraciones al agua y en almíbar con frutos enteros, en envases de formato igual o inferior a 2.650 ml deberán marcarse las cifras en que oscila el número de frutos con una variación máxima del 20%.

Cuando la masa del oreillón no alcance los mínimos establecidos en el cuadro de exigencias y tolerancias de calidad, será preciso poner en la etiqueta la leyenda "fruto pequeño".

3.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las siguientes exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Pulpa 90/95, pulpa 80/85, pulpa madura y pulpa al agua excepto en trozos irregulares.....	Extra, primera, segunda.
En almíbar.....	Extra, primera, segunda.
Pulpa triturada, pulpa tamizada y crema..	Primera, segunda.
Trozos irregulares en elaboración al agua.....	Segunda

3.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE MELOCOTON CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad ml	Contenido neto (g)		Peso escurrido (g)	
		al agua	en almíbar	frutos enteros	otras presentaciones
1/4 Kilogramo	212	185	200	—	115
Pick-nick	228	205	220	—	125
Tarro de 370	370	345	365	—	210
1/2 Kilogramo	425	390	420	300	240
Tarro de 720	720	660	700	330	400
1 Kilogramo	850	780	840	400	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	1.260	1.650
A - 10	3.100	2.900	3.110	1.490	1.930
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.280	2.000	2.800

3.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE MELOCOTON

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
Color	Amarillo intenso	Amarillo uniforme	Amarillo uniforme
Turbidez (sólo en el melocotón en almíbar)	3	2	1
Mínimo de sólidos solubles en ° BRIX:			
Pulpa.....	9	8,5	7,5
Al agua.....	6	5	5
Masa mínima de los medios frutos, en gramos	17	14	14
Uniformidad del tamaño	1,5	1,75	2
Tolerancias:			
a - Frutos mal cortados, trozos, incluyendo el pedúnculo.....	5	10	15
b - Frutos mal cortados, en total.....	15	30	50
c - Defectos de color.....	5	10	15
d - Defectos de textura.....	5	10	15
e - Defectos superficiales.....	5	10	15
f - Saneados.....	0	3	10
Suma de tolerancias c + d + e + f.....	5	10	15
g - Número máximo de piezas con restos de hueso por cada diez o fracción.....	1	2	3

A N E J O N º 4

CONSERVAS DE PERAS.

4.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de peras obtenidas a partir de frutos del *Pyrus Communis L.* en las elaboraciones siguientes:

- Pulpa.
- Al agua.
- En almíbar.

4.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

La forma de presentación puede ser: fruto entero, pelado o no, mitades o trozos. La denominaciones comerciales serán:

Pulpa de peras.— Comprende las siguientes elaboraciones:

Pulpa de pera entera.

Cuando el fruto conserva su integridad.

Pulpa de pera troceada.

Cuando al eliminar sus semillas, la fruta pierde su integridad.

Pulpa de pera triturada.

Cuando ha pasado por un proceso de trituración.

Pulpa de pera tamizada.

Cuando la pulpa, triturada y ablandada, ha pasado por tamiz.

Crema, puré o cremogenado de pera.

Cuando la pulpa, es tamizada, homogeneizada y estabilizada por procedimiento termodinámico, previo a la esterilización.

Peras al agua.

En este caso, la denominación genérica se completará con la específica de la forma de presentación: enteros, mitades, cuartos, cubos o trozos. Los frutos se presentarán desprovistos de piel, pedúnculo, cáliz y corazón. Los frutos enteros pueden presentarse con pedúnculo.

Peras en almíbar.

Se admiten las mismas formas de presentación (excepto los trozos irregulares) y denominaciones comerciales que en las peras al agua cambiando "agua" por "almíbar".

4.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Frutos saneados.— Son los frutos o partes regulares de ellos, a los cuales se les ha quitado un trozo para eliminar algún defecto.

Frutos aplastados.— Este defecto no se considera, cuando afecte a dos piezas como máximo en un bote, y sea producido por cerrado del mismo.

Defectos de color.— Son los tonos "pardo" o "rosado", que adquiere el fruto por defecto de fabricación.

4.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

En las elaboraciones al agua y en almíbar con frutos enteros, en envases de formato igual o inferior a 2.650 ml deberán marcarse las cifras en que oscila el número de frutos con una variación máxima del 20%.

En las elaboraciones con pedúnculo, su presencia deberá constar en la etiqueta.

4.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las siguientes exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Pulpa, al agua, entera o en trozos regulares.....	Extra, primera, segunda.
En almíbar.....	Extra, primera, segunda.
Pulpa triturada, pulpa tamizada y cremas.	Primera, segunda.
Trozos irregulares en elaboraciones al agua.....	Segunda.

4.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE PERAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad ml	Contenido neto (g)		Peso escurrido (g)	
		al agua	en almíbar	frutos enteros	otras presentaciones
1/4 Kilogramo	212	185	200	—	115
Pick-nick	228	205	220	—	125
Tarro de 370	370	345	365	—	210
1/2 Kilogramo	425	390	420	200	240
Tarro de 720	720	660	700	330	400
1 Kilogramo	850	780	840	400	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	1.260	1.600
A - 10	3.100	2.900	3.110	1.490	1.850
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.280	2.000	2.550

4.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE PERAS.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
	Blanco o blanco crema	Blanco amarillo	Pudiendo presentar pardeamiento o enrojecimiento moderado.
Turbidez (sólo en peras en almíbar)	2	1	0
Uniformidad del tamaño	1,5	1,75	2
Nº de semillas en 100 g de peso escurrido	2	4	6
Tolerancia:			
a - Pardeamiento o defecto de color.....	5	15	20
b - Defectos de textura.....	5	10	15
c - Defectos superficiales.....	5	10	15
d - Frutos semeados.....	0	3	10
Suma de tolerancias b + c + d	5	10	15

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

506

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, por el que se regula la tasa fiscal que grava la autorización o la organización o celebración de juegos de suerte, envite o azar.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de 20 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 36756, columna derecha, artículo 8.º uno, donde dice: «... y deduciendo de la cuota resultante el importe de ...», debe decir: «... y deduciendo de la cuota total resultante el importe de ...».

En la misma página y columna se rectifica el segundo párrafo del apartado dos del artículo 8.º, en la siguiente forma:

«En cuanto a la anualidad en que se conceda la autorización o permiso, la presentación de la declaración liquidación se llevará a cabo previamente a la entrega de la misma, debiéndose ingresar la totalidad de la cuota, salvo en el caso de máquinas o aparatos autorizados después del día 1 de julio, en los que se ingresará la cuota reducida a que se refiere el último párrafo del apartado dos del artículo sexto.»

En la página 36757, columna derecha, al final del artículo 13, donde dice: «El Ministerio de Economía y Hacienda dictará...», debe decir: «Disposición adicional. El Ministerio de Economía y Hacienda dictará...».

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 549** *CORRECCION de erratas de la Ley Orgánica 9/1984, de 28 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.*

Pedecido error en la inserción del sumario de la citada Ley Orgánica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1985, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Ley Orgánica 8/1984, de 28 de diciembre, ...», debe decir: «Ley Orgánica 9/1984, de 28 de diciembre, ...».

- 550** *CORRECCION de erratas de la Ley Orgánica 10/1984, de 26 de diciembre, por la que se modifican los artículos 503, 504 y primer párrafo del 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

Pedecido error en la inserción del sumario de la citada Ley Orgánica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1985, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Ley Orgánica 9/1984, de 28 de diciembre, ...», debe decir: «Ley Orgánica 10/1984, de 26 de diciembre, ...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 551** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2692/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 22 de noviembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 31808 y en el cuadro 15, relación nominal de funcionarios, debe suprimirse a «Lozano de Mingo, Fernando».

- 552** *CORRECCION de errores del Real Decreto 511/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de agricultura.*

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 18 de marzo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7339 y en el cuadro 2.1, relación nominal de funcionarios, localidad Valladolid, donde dice: «Díaz Moro, Emilio, Veterinario titular», debe decir: «Díez Moro, Emilio, Veterinario Inspector de la II Zona avícola».

El número de Registro de Personal de Seijas García, María Angeles, donde dice: «A03PG1610», debe decir: «A03PG21610».

Donde dice: «Melchora Aguado Pardo», debe decir: «Melchora Carmen del Agua Pardo».

- 505** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de noviembre de 1984 por la que se aprueban las (Continuación.) normas de calidad para las conservas vegetales. (Continuación.)*

Pedecidos errores de impresión en la inserción de los anejos a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 287, 288 y 289, de fechas 30 de noviembre y 1 y 3 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación, íntegramente, la Orden y anejos citados:

Excelentísimos señores:

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales fue aprobada por Real Decre-

to 2420/1978, de 2 de junio. En su artículo 13 se dispone que los productos contenidos en los grupos genéricos, regulados en la citada Reglamentación, podrán ser objeto de normas específicas que complementarán, en cada caso, las especificaciones generales establecidas.

Procede, por tanto, aprobar las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, atendiendo a la evolución experimentada en los últimos años por este sector industrial, que aconseja la modificación de las actualmente vigentes y el desarrollo de las de aquellos elaborados que no las tuvieran. Todo ello se ha realizado teniendo en cuenta la necesaria armonización que debe existir entre las normas de exportación y las que regulan los productos destinados al mercado interior.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º *Normas de calidad para las conservas vegetales.*

Se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, destinadas al consumo directo, que figuran como anejos a la presente Orden:

- Anejo número 1.—Norma técnica general.
 Anejo número 2.—Albaricoque.
 Anejo número 3.—Melocotón.
 Anejo número 4.—Peras.
 Anejo número 5.—Cerezas.
 Anejo número 6.—Ciruelas.
 Anejo número 7.—Gajos de mandarinas.
 Anejo número 8.—Uvas.
 Anejo número 9.—Fresas, frambuesas, grosellas, moras.
 Anejo número 10.—Ensalada de frutas.
 Anejo número 11.—Cóctel de frutas.
 Anejo número 12.—Alcachofas.
 Anejo número 13.—Espárragos.
 Anejo número 14.—Judías verdes.
 Anejo número 15.—Pimientos.
 Anejo número 16.—Tomates.
 Anejo número 17.—Setas.
 Anejo número 18.—Níscalos o rovellones.
 Anejo número 19.—Champiñón.
 Anejo número 20.—Habas.
 Anejo número 21.—Guisantes frescos.
 Anejo número 22.—Garbanzos.
 Anejo número 23.—Alubias.
 Anejo número 24.—Lentejas.
 Anejo número 25.—Guisantes rehidratados.
 Anejo número 26.—Acelgas.
 Anejo número 27.—Espinacas.
 Anejo número 28.—Puerros.
 Anejo número 29.—Zanahorias.
 Anejo número 30.—Remolacha de mesa.
 Anejo número 31.—Coliflores.
 Anejo número 32.—Coles de Bruselas.
 Anejo número 33.—Pisto.
 Anejo número 34.—Menestra.
 Anejo número 35.—Macedonia.
 Anejo número 36.—Patatas.
 Anejo número 37.—Pepinillos.
 Anejo número 38.—Ensalado de vegetales.
 Anejo número 39.—Confituras, jaleas, mermeladas de frutas.
 Anejo número 40.—Dulces y crema de membrillo.
 Anejo número 41.—Dulce y crema de frutas.
 Anejo número 42.—Encurtidos de vegetales.

Art. 2.º *Norma técnica general y normas específicas.*

2.1 Las conservas que dispongan de norma específica, aprobada en el artículo 1.º, deberán cumplir, además, la norma técnica general en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en aquélla.

2.2 Las conservas que no se contemplen en una norma específica deberán cumplir, en todo caso, los requisitos que para estos productos se establecen en la norma técnica general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la disposición, a los fabricantes e importadores de conservas vegetales, para adaptarse a los requisitos establecidos en la presente Orden ministerial.

Segunda.—En cuanto a los plazos para la aplicación de la exigencia de la información obligatoria del etiquetado y la rotulación, establecida en el punto 1-6 de la norma técnica general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Salvo lo expresado en las disposiciones transitorias, quedan derogadas las Ordenes ministeriales de Industria y Energía de 15 de julio de 1969, de 22 de agosto de 1969 y de 22 de sep-

tiembre de 1973, la Orden del Ministerio de la Presidencia de 24 de noviembre de 1982 y toda otra disposición, de igual o inferior rango, que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Ló que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de noviembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

ANEXO Nº 5

CONSERVAS DE CEREZAS.

5.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de cerezas obtenidas a partir de frutos de *Prunus Avium* L. o *Prunus Cerasus* L. y sus híbridos, en las elaboraciones siguientes:

- Pulpa.
- Al agua.
- En almíbar.
- Confitadas.

5.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

La forma de presentación puede ser: frutos enteros, con o sin hueso, mitades o trozos. Las denominaciones comerciales serán:

Pulpa de Cerezas.

Cerezas al Agua.

Cerezas en Almíbar.

Cerezas Confitadas.

Estas denominaciones podrán completarse con la que corresponda a su forma de presentación. No se admite la forma de presentación en trozos irregulares en las elaboraciones en almíbar y confitadas.

En las cerezas confitadas, se admiten frutos enteros y rotos únicamente en envases de 4.250 ml y superiores.

5.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Se permite el empleo de colorantes autorizados.

5.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

En las elaboraciones con pedúnculo, su presencia deberá constar en la etiqueta.

5.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Pulpa, al agua, entera o en trozos regulares.....	Extra, primera, segunda.
En almibar y confitadas.....	Extra, primera, segunda.
Trozos irregulares al agua.....	Segunda.

5.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS EN LAS ELABORACIONES DE CEREZAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad ml	Contenido neto			Peso escurrido	
		al agua	en almibar	Confitadas	confitadas	otras presentaciones
1/4 Kilogramo	212	185	200	235	120	110
Pick-nick	228	205	220	265	130	120
Tarro de 370	370	245	365	440	220	200
½ Kilogramo	425	390	420	510	260	230
1 Kilogramo	850	780	840	1.030	550	460
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	3.300	1.820	1.450
A - 10	3.100	2.900	3.110	3.800	2.100	1.700
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.280	5.250	3.400	2.500

5.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE CEREZAS.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
Color	Uniforme	Prácticamente uniforme	Puede llevar zonas ligeramente decoloradas.
Uniformidad de tamaño	1,5	1,75	2
Calibre mínimo en mm	14	14	14
Tolerancias:			
a - Integridad del fruto.....	5	10	15
b - Defectos superficiales.....	5	10	15
c - Frutos con hueso en elaboraciones sin hueso.....	0,2	0,5	1
Suma de tolerancias a + b	5	10	15

ANEJO Nº 6CONSERVAS DE CIRUELAS.**6.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de ciruelas obtenidas a partir de frutos del *Prunus Doméstica L.*, *Prunus Institia L.*, *Prunus Salicina Lindley* (*Prunus triflora Roxburgh*), en las elaboraciones siguientes:

- Pulpa.
- Al agua.
- En almibar.

6.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Las formas de presentación pueden ser: frutos enteros, pelados o no, mitades o trozos. Las denominaciones comerciales serán:

Pulpa de ciruelas.

Comprende las siguientes elaboraciones:

Pulpa de ciruelas.

• Cuando los frutos conservan su integridad.

• Pulpa de ciruelas troceadas.

• Cuando por sufrir un proceso de deshuesado han perdido su integridad.

Pulpa de ciruela triturada.

• Cuando ha pasado un proceso de trituración.

Pulpa de ciruelas tamizadas.

• Cuando la pulpa triturada y ablandada se ha pasado por un tamiz.

Crema, puré o cremogenado de ciruelas.

• Cuando la pulpa es tamizada, homogeneizada y estabilizada por procedimiento termodinámico, previo a la esterilización.

Ciruelas al agua.

• En este caso la denominación genérica se completará con la específica de la forma de presentación (enteras, mitades, trozos, etc.)

Ciruelas en almibar.

• En este caso la denominación genérica se completará con la específica de la forma de presentación.

6.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Medios frutos. Cuando el fruto está cortado en dos partes sensiblemente iguales por una línea que no se separa más de 8 mm de la de sutura. Si el corte está hecho por otro sitio, se considera "mal cortado".

No se considera defecto el rajado característico que sufre la piel en determinadas variedades.

6.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Pulpa, al agua o en trozos regulares.....	Extra, primera, segunda.
En almibar.....	Extra, primera, segunda.
Pulpa triturada, pulpa tamizada, cremas..	Primera, segunda.
Trozos irregulares en elaboraciones al agua.....	Segunda.

6.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE CIRUELAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad ml	Contenido neto (g)		Peso escurrido (g)	
		al agua	en almíbar	frutos enteros	ótras presentaciones
1/4 Kilogramo	212	185	200	—	115
Pick-nick	228	205	220	—	125
Tarro de 370	370	345	365	—	210
1/2 Kilogramo	425	390	420	200	240
Tarro de 720	720	660	700	330	400
1 Kilogramo	850	780	840	400	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	1.260	1.550
A - 10	3.100	2.900	3.110	1.490	1.800
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.230	2.000	2.500

6.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE CIRUELAS.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
	Típico	Típico	aceptable
Color			
Turbidez (sólo en ciruelas en almíbar)	2	1	0
Uniformidad del tamaño	1,5	1,75	2
Tolerancias:			
a - Defectos de corte, trozos, incluyendo parte del pedúnculo.....	5	10	15
b - Frutos mal cortados, en total.....	15	30	50
c - Defectos de color.....	5	10	15
d - Defectos de textura.....	5	10	15
e - Defectos superficiales.....	5	10	15
Suma de tolerancias c + d + e	5	10	15

ANEXO N.º 7**CONSERVAS DE GAJOS DE MANDARINAS.****7.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de gajos de mandarina, obtenidas a partir de frutos del *Citrus Reticulata* (blanco) y sus híbridos, en las elaboraciones siguientes:

- Al agua.
- Al zumo.
- En almíbar.

7.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

La forma de presentación podrá ser: gajos pelados sin semillas, utilizando como líquido de gobierno, agua, zumo o almíbar.

Según sea el líquido de gobierno las denominaciones genéricas serán:

Mandarinas al agua.

Mandarinas en su jugo.

Cuando el zumo sea de la misma variedad de la mandarina.

Mandarinas al zumo.

Cuando el zumo sea de distinta variedad o de otro fruto.

Mandarinas en almíbar.

En las anteriores denominaciones se puede completar o sustituir la palabra "Mandarina" por el nombre de la variedad de que se trate.

Según sea la integridad del gajo en cada una de ellas, podrán presentarse como:

Gajos enteros.Gajos dobles ó gemelos.Gajos rotos.Pulpa de mandarina.

Cuando la forma de presentación sea en gajos enteros, bastará con la denominación genérica. En el caso de gajos dobles, rotos o pulpa se considerará que estas palabras forman parte de la denominación comercial y será obligatorio marcarlos de la forma que más adelante se especifica.

La pulpa sólo podrá elaborarse al agua o sin adición de líquido de gobierno.

7.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.**7.3.1. Integridad.**

Atendiendo a la integridad del gajo éste puede ser:

Gajo entero. Se entiende por gajo entero:

- El que conserva su integridad.
- El que ha perdido una semilla sin producirse roturas.
- El que tiene una fisura sin llegar a separarse las partes.

Gajo roto. Se entiende por gajo roto:

- El que ha perdido como máximo 1/4 de gajo.
- El que ha perdido de 1/4 a 1/2 de gajo.

Trozos de gajo. Son aquellos menores de medio gajo y se considera:

- Los que no pueden pasar por un tamiz de 8 mm de luz.
- Los que pueden pasar por un tamiz de 8 mm de luz.

Vesículas en suspensión. Son las pequeñas celdillas del interior del gajo cuando están sueltas y en suspensión en el líquido de gobierno.

7.3.2. Defectos de pelado.

Adherencias en la base del gajo. Son los filamentos blancos que aparecen en la base.

Gajo mal pelado, o sin pelar. Es aquel que presenta piel o restos de piel.

7.3.3. Otros tipos de gajos.

Gajos dobles. Son los formados por dos o tres gajos juntos que no han llegado a separarse en el proceso de elaboración.

Gajo dislacerado. Es aquel que presenta más de una fisura sin llegar a separarse las partes o que por su mala textura ha perdido su aspecto típico.

Gajo delgado. Es aquel cuya relación cuerda/radio, medida sobre su sección máxima, resulta inferior a 1/3.

Gajo marchito, con pérdida de brillo. Es aquel en el cual ha disminuido la tensión natural de sus vesículas produciendo, además, la opacidad o rugosidad del mismo.

7.3.4. Calibrado.

El calibrado se establece con relación al número de gajos enteros y de tamaño uniforme que entran en 100 gramos de peso escurrido.

Grandes..... de 9 a 25

Medianos..... de 25 a 35

Pequeños..... de 35 a 60

7.3.5. Otros factores y condiciones.

No se considerará como semilla aquella que sea muy delgada y no esté completamente desarrollada (abortada).

Las elaboraciones al zumo, tendrán una graduación mínima de 8° BRIX.

Las pulpas, no podrán comercializarse en botes de formato inferior a 2.650 ml.

7.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

La categoría segunda de gajos enteros, y las elaboraciones de gajos rotos y dobles llevarán la palabra "Segunda", "Rotos" y "Dobles" respectivamente. El tipo de letra no será inferior a 5 mm y estará situada en el centro de la viñeta o fotografía de las etiquetas.

No podrá emplearse la denominación "en su jugo" en las elaboraciones al zumo en que se haya empleado zumo de distinta variedad debiendo figurar en el etiquetado.

El calibre se expresará con las leyendas del punto 7.3.4.

En las etiquetas de elaboraciones de pulpa, no figurarán fotografías ni dibujos, constando las leyendas de una sola tinta, sobre fondo de un solo color.

7.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Gajos enteros..... Extra y Segunda.

Dobles.....

Rotos.....

Pulpas..... Extra, Primera y Segunda.

7.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE GAJOS DE MANDARINAS.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)		Peso escurrido (g)
		el agua	en almíbar	
Pick-nick	228	205	220	120
11 onzas	314	290	312	175
½ Kilogramo	425	390	420	240
1 Kilogramo	850	780	840	480
2 Kilogramos	1.700	1.560	1.670	950
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	1.500
A - 10	3.100	2.900	3.110	1.700
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.280	2.500

7.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE GAJOS DE MANDARINA.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Segunda</u>	<u>Dobles</u>	<u>Rotos</u>
Turbidez	3	2	1	1
Uniformidad del tamaño	3	4	—	—
a - Gajos rotos grupo A.....	10	25	15	—
b - Gajos rotos grupo B.....	5	10	10	—
c - Trozo grupo A.....	3	6	6	20
d - Trozo grupo B.....	1	3	3	10
Suma de tolerancias integridad a + b + c + d	10	30	20	23
e - Vesículas nº en 100 g peso escurrido...	15	30	30	50
f - Adherencias blancas % del nº de gajos..	3	10	—	—
g - Gajos mal pelados o sin pelar.....	1	5	—	—
h - Gajos dobles.....	3	6	—	10
i - Gajos dislacerados.....	3	10	10	—
j - Gajos delgados.....	30	50	—	—
k - Gajos marchitos.....	3	10	10	—
l - Pieles en 100 g peso escurrido.....	Equivalentes a 1 gajo.	Equivalentes a 2 gajos.	—	—
m - Semillas nº en 100 g peso escurrido....	1	2	2	—

ANEXO Nº 3**CONSERVAS DE UVAS.****3.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de uva obtenidas a partir de frutos de *Vitis Vinifera* L., en las elaboraciones siguientes:

- Al agua.
- En almíbar.

3.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.**Uvas al agua.**

En esta elaboración las uvas se presentarán enteras (peladas o sin pelar) y desprovistas de pedúnculo. En las variedades "sin semillas" la denominación genérica podrá completarse con esta leyenda.

Uvas en almíbar.

Se admiten las mismas formas de presentación y denominación que en las uvas al agua, cambiando "agua" por "almíbar".

3.3. CATEGORIAS COMERCIALES.

Para uvas al agua y en almíbar se establecen las categorías comerciales: Extra, Primera y Segunda, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

3.4. CUADRO DE BASES MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE UVAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>		<u>Peso escurrido (g)</u>
		<u>al agua</u>	<u>en almíbar</u>	
½ Kilogramo	212	133	200	110
Pick-nick	223	203	220	120
¾ Kilogramo	423	390	420	230
1 Kilogramo	650	780	840	460
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	1.450
A - 10	3.100	2.900	3.110	1.700
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.280	2.350

8.5. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE UVAS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Turbidez	3	2	1
Uniformidad de tamaño	1,6	1,75	2
Calibre mínimo en mm	3	3	3
Tolerancias:			
a - Defecto de color.....	5	10	15
b - Defecto de piel.....	5	10	15
c - Pedúnculos nº máximo en 100 g de peso escurrido.....	1	2	3
d - Granos con semillas en las "sin semillas",	1	3	3
Suma de tolerancias a + b	5	10	15

A N E X O N º 9**CONSERVAS DE FRESAS; FRAMBUESAS, GROSELLAS Y MORAS.****9.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de fresas, frambuesas, grosellas y moras, obtenidas respectivamente de frutos de los géneros: *Fragaria*, *Rubus* y *Ribes*, en las elaboraciones siguientes:

- Pulpas.
- En almíbar.

9.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

La forma de presentación será en frutos enteros, desprovistos de cáliz y pedúnculo. Las denominaciones comerciales son:

- Pulpa de fresas, frambuesas, grosellas o moras.
- Fresas, frambuesas, grosellas o moras en almíbar.

9.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Se permite el empleo de colorantes autorizados.

9.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

- Pulpas..... Primera, Segunda.
- Almíbar..... Extra, Primera, Segunda

9.5. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE FRESAS, FRAMBUESAS, GROSELLAS Y MORAS CON LÍQUIDO DE GOBIERNO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>	
			<u>con 18/20° BRIX</u>	<u>23/25° BRIX.</u>
¼ Kilogramo	212	200	200	—
½ Kilogramo	425	420	150	130
1 Kilogramo	850	840	310	270
3 Kilogramos	2.650	2.650	1.000	920

9.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE FRESAS, FRAMBUESAS, GROSELLAS Y MORAS.

<u>Factores.</u>	<u>EXTRA.</u>	<u>PRIMERA.</u>	<u>SEGUNDA.</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Uniformidad de tamaño	2,0	2,5	3,0
Tolerancias:			
a- De color	5	10	15
b- De integridad	10	20	30
c- N° máximo de pedúnculos o cálices en 100 g de peso escurrido	3	6	12
Suma de tolerancias a + b	10	20	30

A N E J O N° 10**ENSALADA DE FRUTAS.****10.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de determinadas mezclas de frutas en almíbar.

10.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.**Ensalada de frutas.**

Es la elaboración de mezcla de frutas en almíbar compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis. Los constituyentes básicos obligatorios son: albaricoque, melocotón, pera y cereza, y facultativos: piña y uva.

La forma de presentación de las mencionadas frutas será:

Albaricoque..... en mitades.

Melocotón y pera..... mitades, cuartos o tiras.

Cerezas..... enteras (con o sin hueso).

Piña..... segmentos (sectores de corona circular) o cubos.

Uva..... entera (con o sin semillas).

Cuando los componentes sean distintos o con otra presentación de las aquí especificadas, se consideran "frutas variadas en almíbar".

10.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

La proporción de las distintas frutas deberá cumplir con los siguientes límites, expresados en porcentajes sobre el peso escurrido.

Albaricoque..... de 20 a 40

Melocotón..... de 20 a 40

Pera..... de 15 a 40

Cereza..... de 8 a 15

Uva..... de 8 a 15

Piña..... de 8 a 15

10.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las categorías comerciales Extra, Primera y Segunda, con las exigencias y tolerancias que figuran en el punto 10.6.

10.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LA ENSALADA DE FRUTAS.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
¼ Kilogramo	212	200	115
Pick-nick	228	220	125
Tarro de 370	370	365	210
½ Kilogramo	425	420	240
1 Kilogramo	850	840	480
3 Kilogramos	2.650	2.650	1.550
A - 10	3.100	3.110	1.800
5 Kilogramos	4.250	4.280	2.500

10.6. EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS MINIMAS DE CALIDAD PARA LA ENSALADA DE FRUTAS.Categoría EXTRA.

El número de frutas será, como mínimo, de cinco, siendo obligatoria la piña. La calidad de los componentes será la que corresponda a la categoría Extra, en sus respectivas normas.

Se admite un 5% de productos que no correspondan a las características de la categoría, pero conformes a las de la categoría Primera. Se admiten ligerísimos defectos de tinción.

Categoría PRIMERA.

El número de frutas será, como mínimo, de cinco, la calidad de los componentes será la que corresponda a la categoría Primera de sus respectivas normas.

Se admite un 10% de productos que no correspondan a las características de la categoría, pero conformes a las de la categoría Segunda. Se admiten ligerísimos defectos de tinción.

Categoría SEGUNDA.

El número de frutas será, como mínimo, de cuatro, debiendo responder, cada una de ellas a las exigencias de la categoría Segunda, en sus respectivas normas.

Se admite un 15% de defectos no excluyentes y ligeros defectos de tinción.

Turbidez.

La escala turbidimétrica, para las categorías, Extra, Primera y Segunda, será de 2, 1 y 0, respectivamente.

A N E J O N.º 11COCKTAIL DE FRUTAS.**11.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de determinadas mezclas de frutas en almíbar, convenientemente troceadas.

11.2. DEFINICION Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Cocktail de frutas. Es la elaboración de mezclas de frutas en almíbar, compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis. Los constituyentes básicos y obligatorios son: melocotón, pera y cereza, y son facultativos el albaricoque, uva y piña.

La forma de presentación de las mencionadas frutas será:

Melocotón..... cubos.
 Pera..... cubos.
 Cereza..... mitades o tercios.
 Albaricoque..... cubos.
 Uva..... entera.
 Piña..... cubos.

En ningún caso podrá considerarse "cocktail de frutas" cuando los componentes sean distintos a los aquí especificados.

11.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

La proporción de las distintas frutas deberá cumplir con los siguientes límites, expresados en porcentajes sobre el peso escurrido:

Melocotón..... de 20 a 50
 Pera..... de 20 a 45
 Cereza..... de 5 a 15
 Albaricoque..... de 20 a 40
 Uva..... de 8 a 15
 Piña..... de 8 a 15

11.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las categorías comerciales Extra, Primera y Segunda, con las exigencias y tolerancias que figuran en el punto 11.6.

11.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS AL COCKTAIL DE FRUTAS.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
¼ Kilogramo	212	200	115
Pick-nick	228	220	125
Tarro de 370	370	365	210
½ Kilogramo	425	420	240
1 Kilogramo	850	840	480
3 Kilogramos	2.650	2.650	1.550
A - 10	3.100	3.110	1.800
5 Kilogramos	4.250	4.280	2.500

11.6. EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA EL COCKTAIL DE FRUTAS.

Categoría EXTRA.

El número de frutas será, como mínimo, de cinco, siendo obligatoria la piña. La calidad de los componentes será la que corresponda a la categoría Extra en sus respectivas normas.

Las piezas que pueden pasar por un tamiz de 8 mm de luz no superarán el 5% del peso escurrido.

Se admite un 5% de productos que no correspondan a las características de la categoría pero sean conformes a las de la categoría Primera.

Se admiten ligerísimos defectos de tinción.

Categoría PRIMERA.

El número de frutas será, como mínimo de cinco. La calidad de los componentes será la que corresponda la categoría Primera en sus respectivas normas.

Las piezas que pueden pasar por un tamiz de 8 mm de luz no superarán el 10% de peso escurrido.

Se admiten un 10% de productos que no correspondan a las características de la categoría, pero sean conformes a las de la categoría Segunda.

Se admiten ligerísimos defectos de tinción.

Categoría SEGUNDA.

El número de frutas será, como mínimo, de cuatro, debiendo responder cada una de ellas a las exigencias de la categoría Segunda en sus respectivas normas.

Las piezas que pueden pasar por un tamiz de 8 mm de luz no superarán el 15% del peso escurrido. Se admite un 15% de productos con defectos no excluyentes y ligeros defectos de tinción.

A N E J O N º 12

CONSERVAS DE ALCACHOFAS.

12.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de alcachofas obtenidas a partir de capítulos de las variedades, cultivares, de *Cynara Scloymus L.*, en las elaboraciones siguientes:

- Al natural.
- Aliñadas.

12.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Corazones de alcachofa. Es el producto preparado a partir de capítulos, enteros o cortados regularmente, desprovistos de tallos y brácteas exteriores coriáceas. Esta denominación será empleada con las expresiones "en mitades" o "en cuartos", cuando así sea la forma de presentación.

Fondos de alcachofa. Es el producto preparado a partir de capítulos, en los que se ha eliminado el tallo y las brácteas, totalmente.

Puré de alcachofas. Es el producto preparado a partir de los anteriores, previamente triturados, tamizados o no.

Pulpa o carne de alcachofa. Es el producto preparado a partir de trozos de fondos. Puede llevar brácteas en una proporción inferior al 20% del peso escurrido.

Hojas de alcachofa. Es el producto preparado con brácteas sueltas o trozos de corazones. Pueden llevar trozos de fondos en una proporción inferior al 30% del peso escurrido.

Hojas y carne de alcachofa. Es el producto compuesto por trozos de corazones, trozos de fondos, y brácteas sueltas. Deberá tener una proporción de brácteas superior al 20% y de fondos superior al 30%, con relación al peso escurrido.

Alcachofas aliñadas. Es el producto obtenido a partir de corazones, con adición obligatoria de aceites vegetales, vinagre de vino y especias autorizadas. La denominación genérica deberá completarse con la específica "en mitades" o "en cuartos", cuando así sea la forma de presentación.

12.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Cortado. Los cortes deberán ser limpios y de forma regular, de manera que las brácteas queden firmemente unidas al receptáculo.

Alcachofas subidas. Se da el nombre de "subidas" a las alcachofas cuya inflorescencia tiene excesivo desarrollo que se manifiesta por la dureza de las páleas. Cuando este desarrollo es excesivo se considera como defecto excluyente.

Calibrado. Al objeto de que el producto presente aspecto homogéneo se establece una escala obligatoria de calibres para los corazones de alcachofas.

El número de unidades corresponde al número de frutos que pueden envasarse en el bote de 425 ml.

<u>Nº de calibre.</u>	<u>Nº de unidades.</u>
1.....	de 4 a 6
2.....	de 6 a 8
3.....	de 8 a 10
4.....	de 10 a 12
5.....	de 12 a 14
6.....	de 14 a 16
7.....	de 16 a 20
8.....	de 20 a 25
9.....	de 25 a 30
10.....	más de 30

En los envases de otras capacidades, la amplitud de los intervalos será, como máximo la siguiente:

	<u>Calibres 1-6</u>	<u>Calibres 7-10</u>
Envases menores de 425 ml.....	3 unidades	5 unidades
Envases menores de 425-850 ml.....	5 unidades	8 unidades
Envases mayores de 850 ml.....	15 unidades	25 unidades

Las elaboraciones "hojas de alcachofa" y "hojas y carne de alcachofas" no pueden comercializarse en envases de formato menor de 4.250 ml.

12.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Además de las exigencias generales de mercado, en las etiquetas de corazones y fondos de alcachofas, se hará constar:

Al natural: Cuando solo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

Número de unidades: De acuerdo con lo establecido en el punto 12.3

12.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Corazones, fondos enteros y aliñados..... Extra, Primera, Segunda

Corazones (en mitades o cuartos),
puré y carne..... Primera, Segunda

Hojas y hojas y carne..... Segunda, Industrial

12.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE ALCACHOFAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido Neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>	
			<u>Corazones</u>	<u>Fondos</u>
¼ Kilogramo	212	185	115	105
Pick-nick	228	205	125	110
11 onzas	314	290	175	150
Tarro de 370	370	345	210	180
½ Kilogramo	425	390	240	210
1 Kilogramo	850	780	480	420
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.550	1.330
A - 10	3.100	2.900	1.800	1.560
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.500	2.150

12.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CORAZONES DE ALCACHOFAS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Blanco amarillento	Blanco amarillento	Gris verdoso claro, aceptándose ligeros oscurecimientos.
Turbidez	2	1	0
Uniformidad del tamaño	1,5	1,75	2
Tolerancias:			
a - Nº de hojas sueltas por cada 10 piezas.	2	6	8
b - Defectos de textura, subidas.....	0	5	10
c - Defectos de corte.....	5	10	15
d - Manchas y otros defectos.....	5	10	15
e - Unidades con brácteas superiores a 3 cm por cada decena o fracción.....	0	1	2
Suma de tolerancias b + c + d	5	10	15

Las alcachofas aliñadas deberán cumplir estas mismas exigencias, excepto las correspondientes al líquido de gobierno.

El puré y carne de alcachofas deberá presentar un color típico y sin oscurecimiento en primera categoría. En segunda se admite un ligero oscurecimiento.

En las elaboraciones hojas y carne, en la categoría segunda, se admite un ligero oscurecimiento.

En las elaboraciones de alcachofas sin acidificar, no se tendrán en cuenta los factores: color, textura y número de hojas sueltas.

A N E J O N.º 13**CONSERVAS DE ESPARRAGOS.****13.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones específicas que deben reunir las conservas de espárragos obtenidas a partir de turiones tiernos y frescos del *Asparagus officinalis* L.

Según su color, se consideran: blancos, verdes, o blancos con cabeza verde o morada.

Podrán presentarse: enteros o cortados, pelados o no.

13.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Espárragos o espárragos enteros. Son los turiones constituidos por cabeza y tallo, cuya longitud total es superior a 12 cm .

Espárragos cortos. Son los turiones constituidos por cabeza y tallo con longitud de 7 a 12 cm .

Yemas de espárragos. Son aquellas piezas con cabeza y tallo, con longitud de 2 a 7 cm .

Espárragos cortados. Son aquellas piezas compuestas por trozos tiernos de 2 a 7 cm de longitud, cortados transversalmente, y con un mínimo de unidades con cabeza del 25% del peso escurrido.

Tallos de espárragos. Son aquellas piezas sin cabeza, cortados transversalmente, cuya longitud es inferior a 7 cm y superior a 1,5 cm .

Puré de espárragos. Es el producto obtenido de turiones, o partes de ellos, cocidos y tamizados, sin adición de líquido de gobierno.

Crema de espárragos. Cuando la pulpa es tamizada y homogeneizada.

13.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

La longitud media de los espárragos enteros y de los espárragos cortos no será inferior, en más de 1,5 cm a la longitud de envase.

Unidad fibrosa. Se entenderá como unidad fibrosa la que, sometida a la acción del fibrómetro, (consiste en un hilo de acero de 0,8 mm de diámetro del que pende un lastre de 1,360 kg aplicando transversalmente sobre el espárrago, colocado en un soporte adecuado y sin ejercer más previsión que la correspondiente al mencionado lastre), no se corta, en 5 segundos, a un tercio de la longitud a partir del corte.

Color blanco. Es el color blanco o blanco amarillento típico del turión. Se admiten cabezas ligeramente moradas o un 15% de cabezas de color verde, siempre que este color no rebase un 1/3 de la longitud del turión.

Color verde. Es el verde típico del turión, variando de verde claro a verde amarillento, admitiéndose un 15% de unidades de color blanco que no rebasen 1/4 de su longitud.

Cabeza verde o morada. Se aplica esta calificación al turión blanco o blanco amarillento, con cabeza verde, verde amarillenta, o morada, pudiendo extenderse esta coloración hasta la mitad del turión.

Calibrado. Al objeto de que el producto presenta aspecto homogéneo se establece una escala obligatoria de calibre según el diámetro de la mayor dimensión de las secciones transversales, con los siguientes intervalos:

<u>Denominación calibre.</u>	<u>Diámetro en mm .</u>
Extra grueso	más de 19
Muy grueso	de 14 a 19
Grueso	de 11 a 14
Medio	de 9 a 11
Delgado	menos de 9

Estos intervalos se incrementarán en 2 mm en los espárragos sin pelar.

Cuando en un envase, el 20% de las unidades presenten una sección marcadamente ovalada, el diámetro se determinará por la semisuma de los ejes de la sección transversal máxima.

El calibrado en tallos será opcional.

13.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Además de las exigencias generales de marcado en las etiquetas deberá constar:

Calibre, según la clasificación anterior.

Número de unidades, en las presentaciones de espárragos enteros.

La aclaración "sin pelar" cuando ésta sea la forma de presentación

El color del turión, cuando éste no sea blanco.

13.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto:

Espárragos blancos o blancos con cabeza verde o morada, pelados, en las presentaciones: "enteros", "cortos" o "yemas"..... Extra, Primera, Segunda.

Espárragos verdes en las presentaciones "enteros" "cortos" o "yemas"..... Primera, Segunda.

Espárragos cortados..... Primera, Segunda.

Todas las elaboraciones de espárragos sin pelar, tallos y puré..... Segunda.

13.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE ESPARRAGOS.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)	
			Enteros	Tallos y yemas
½ kg cil.	212	185	125	125
½ kg oval	212	185	125	---
Pick-nick	228	205	135	135
Fiesta rectangular	250	230	150	---
Camping oval.	250	230	150	---
370 ml Tarro	370	345	220	220
½ kg oval	425	390	250	---
½ kg rectangular	425	390	250	---
½ kg cil	425	390	250	250
580 ml Tarro	580	540	340	340
1 kg cilíndrico	850	780	---	500
1 kg rectangular	850	780	500	---
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.600	1.600
A - 10	3.100	2.900	1.850	1.850
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.500	2.500

13.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE ESPARRAGOS.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
	Típico	Típico	Aceptable
Color			
Uniformidad de longitud	1,10	1,15	1,20
Turbidez	4	2	1
Tolerancias:			
a - De calibrado (inmediato inferior).....	5%	10%	10%
b - Unidades fibrosas:			
b.1. - Enteros.....	20%	50%	60%
b.2. - Cortos.....	20%	50%	60%
b.3. - Yemas.....	0	0	0
b.4. - Tallos.....	---	---	---
c - Otros defectos.....	5%	10%	15%

Para el puré se exige que el color, olor y sabor sean aceptables.

A N E J O N.º 14CONSERVAS DE JUDIAS VERDES.14.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de judías obtenidas a partir de frutos tiernos de *Phaseolus Vulgaris* L. (j. común); *Phaseolus multiflorus* Wild (j. de España) (= *Phaseolus Coccineus* L.).

Las judías verdes, previamente despuntadas y desprovistas de hebras resistentes podrán presentarse, enteras, cortadas, en tiras o trozos.

14.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Judías verdes, o judías verdes enteras. Cuando las vainas conservan su forma.

Judías verdes cortadas en tiras. Cuando las vainas se han cortado longitudinalmente.

Judías verdes cortadas. Cuando las vainas se han cortado transversalmente. Según sea la longitud del trozo, pueden ser:

Judías verdes cortadas en trozos grandes. Cuando las longitudes de los trozos tengan más de 6,5 cm .

Judías verdes cortadas en trozos medianos o tipo manestra. Cuando la longitud de los trozos esté comprendida entre 2,6 y 6,5 cm .

Judías verdes cortadas en trozos pequeños o tipo macedonia. Cuando la longitud de los trozos sea igual o menor de 2,6 cm .

14.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Las judías no podrán contener semillas que hayan alcanzado su completa madurez.

Se consideran como defecto las semillas sueltas, excepto en las elaboraciones "en tiras" y "cortadas".

Filamentos: Son las hebras que presentan apreciable resistencia a la tracción, careciendo de condiciones para su comestibilidad.

Calibrado: Al objeto de que el producto presente aspecto homogéneo se establece una escala obligatoria de calibres, excepto en las planas, según el diámetro máximo o anchura de la vaina, con la siguiente clasificación:

<u>Denominación.</u>	<u>Diámetro máximo en mm .</u>
Extrafinas.....	inferior a 7
Muy finas.....	de 7 a 8,5
Finas.....	de 8,5 a 10
Medianas.....	superior a 10

14.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Además de las exigencias generales de marcado, en las etiquetas deberá constar:

Al natural, cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

El calibre, según la clasificación anterior, excepto en las planas.

14.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias que figuran en el cuadro adjunto:

Enteras o troceadas en trozos grandes y medianos.....	Extra, Primera, Segunda.
En tiras o troceadas en trozos pequeños.....	Primera, Segunda.

14.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE JUDIAS VERDES.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)
½ Kilogramo	212	185	105
¾ Kilogramo	425	390	210
1 Kilogramo	850	780	420
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.330
A - 10	3.100	2.900	1.560
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.150

14.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE JUDIAS VERDES.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
Turbidez	3	2	1
Sedimentos	Escasos	Escasos	—
Calibre máximo en mm	10 mm	10 mm	—
Color	Uniforme	Prácticamente uniforme	—
Tolerancias:			
a - Semillas sueltas N° en 100 g de peso escurrido.....	2	5	12
b - De calibre para redondas.....	5	10	15
c - De color.....	5	10	—
d - Con semillas desarrolladas.....	0	3	6
e - Con filamentos resistentes.....	2	5	10
f - Manchados o defectos de piel.....	5	10	15
g - Judias sin despuntar.....	20	30	40
Suma de tolerancias d + e + f	5	10	15

A N E J O N.º 15**CONSERVAS DE PIMIENTO.****15.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de pimiento obtenidas a partir de frutos *Capsicum Annum* L., en las elaboraciones siguientes:

- Al natural.
- En vinagre.

Los frutos deberán presentarse pelados, excepto en las elaboraciones en vinagre, desprovistos de corazón, cáliz, pedúnculo y prácticamente libres de semillas.

Podrán comercializarse los tipos "rojo", "verde", "amarillo" y "entreverado".

15.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Pimientos o pimientos enteros. Son aquellos que conservan su forma original, permitiéndose un ligero recorte en los extremos y la existencia de frutos abiertos.

Pimientos en tiras o en cuadros. Son aquellos frutos cortados de forma regular. Las tiras deben tener la misma anchura.

Pimientos en trozos irregulares. Son los trozos irregulares procedentes de recortes de otras elaboraciones.

El porcentaje en masa de los trozos de superficie menor de 6 cm² no podrá exceder del 10% del peso escurrido.

Pimientos enteros y trozos. Son elaboraciones en que los trozos no superan el 50% del peso escurrido. El porcentaje de trozos de superficie inferior a 6 cm², no podrá exceder del 5% del peso escurrido total.

Pimientos en vinagre. Es el producto preparado a partir del pimiento entero, troceado ó tiras, pelado o sin pelar, con adición de vinagre de vino, especias, edulcorantes y otros productos autorizados. Podrá presentarse en todas las formas anteriormente expresadas, completando la denominación "en vinagre" con la que convenga su forma de presentación.

15.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

No se admiten frutos con zonas de color distinto al declarado.

En las elaboraciones con palado a la llama se admiten pequeños restos de piel quemada.

En todas las elaboraciones se admitirá la presencia de un trozo, para completar la masa.

15.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Además de las exigencias generales de marcado, en las etiquetas deberá constar:

Al natural, cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

En todas las denominaciones, a continuación de la palabra pimiento, y en el mismo tipo de letra es obligatorio hacer constar el color del pimiento, excepto en el rojo, en que es optativo.

15.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el punto 15.8.

Pimientos enteros, en tiras o en cuadros (excepto los entreverados)..... Extra, Primera, Segunda.

Pimientos "enteros y trozos", trozos irregulares y entreverados en todas las elaboraciones..... Primera, Segunda.

15.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE PIMIENTOS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)	
			Elaboración tradicional	En vinagre
1/8 cascabel (3 1/4 onzas)	106	80	60	—
1/8 americano (4 onzas)	125	100	70	65
1/4 Kilogramo	212	185	125	110
1/2 Kilogramo	425	300	250	220
1 Kilogramo	850	780	500	440
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.650	1.400
A - 10	3.100	2.800	1.950	1.650
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.700	2.250

15.7. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE PIMIENTOS DEL PICO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
1/8 cascabel	108	80	75
1/8 americano	125	100	80
¼ Kilogramo	212	185	150
½ Kilogramo	425	390	300
1 Kilogramo	850	780	600
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.900
A - 10	3.100	2.900	2.200
5 Kilogramos	4.250	4.000	3.000
A - 370	370	340	260

15.8. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE PIMIENTO.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color rojo	Rojo uniforme propio del fruto maduro. Sin presencia de partes amarillas.	Rojo pálido uniforme. Sin presencia de partes verdes.	Color pálido pudiendo tener hasta un 10% de partes verdes.
Color verde	Sin partes amarillas.	Un 15% partes amarillas.	Un 20% partes amarillas.
Consistencia	Firme en un 90%	Firme en un 80%	Firme en un 60%
<u>Uniformidad:</u>			
Enteros (1)	1 - 1,5	1 - 1,7	1 - 2
En tiras (2)	Anchura no inferior a 1 cm	Anchura no inferior a 1 cm	Anchura no inferior a 1 cm
Para trozos (tamaño mínimo)	—	6 cm ²	Sin límite.
Número semillas/pieza ó por 100 g de producto escurrido.	Promedio de 8	Promedio de 10	Promedio de 14
Máximo de piel quemada por pieza ó 100 g	1 cm ²	1,5 cm ²	2 cm ²

Se autoriza la presencia de un trozo por bote, en los enteros, para completar el peso escurrido. Sólo formatos de 850 ml de capacidad e inferiores.

En elaboraciones de pimiento de "pico", no tendrá exigencias en cuanto a consistencia y número de semillas.

(1) Relación de longitud.

(2) En las elaboraciones de pimiento en vinagre, no supondrá exigencia la anchura de las tiras.

CONSERVAS DE TOMATE.

16.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de tomate obtenidas de frutos de variedades (cultivares) de *Solanum Lycopersicum L.*, en las elaboraciones siguientes:

- Al natural.
- Concentrados.

Los tomates deben ser frescos, sanos, maduros y presentar características organolépticas normales. Antes de su transformación deben lavarse, seleccionarse y si fuese necesario calibrarlos convenientemente.

16.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Tomate al natural pelado, o tomate entero pelado. Es el producto obtenido de tomates enteros, convenientemente pelados y desprovistos de cáliz y pedúnculo. Cuando el líquido de gobierno sea jugo de tomate, podrá añadirse la denominación "en su jugo".

Tomate pelado troceado. Es el producto que reúne las características del anterior, pero en el cual los frutos se presentan troceados, siendo claramente perceptibles los trozos.

Tomate triturado. Es la elaboración en que el fruto, pelado o no, se ha sometido a un proceso de trituración.

Concentrado de tomate. Cuando el zumo o jugo se somete a un proceso de concentración se obtienen los siguientes productos:

<u>Denominaciones.</u>	<u>Residuo optico.</u>
Puré.....	de 5° a 12° BRIX
Pasta o concentrado.....	superior a 12° BRIX

Facultativamente y en función de su concentración, también podrán denominarse:

Pasta o concentrado simple.....	entre 18° y 28° BRIX
Pasta o concentrado doble.....	entre 28° y 30° BRIX
Pasta o concentrado triple.....	entre 36° y 38° BRIX
Pasta o concentrado cuádruple.....	entre 40° y 42° BRIX

16.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Fruta saneada. Es aquella en la que se ha suprimido un trozo para eliminar algún defecto.

Las elaboraciones de tomate entero, troceado o triturado, tendrán como mínimo un residuo optico 4° BRIX. Las elaboraciones en que se utilice zumo como líquido de gobierno, tendrán como mínimo un residuo optico 4,5° BRIX.

Se denominan "puntos negros" las partículas de este color que aparecen en los concentrados y polvo. Para su conteo, se extiende 10 gramos de producto en capa fina sobre una superficie plana y blanca de 15 x 15 cm. Se consideran tres tamaños:

pequeños.....	menor de 0,7 mm de diámetro.
medianos.....	entre 0,7 y 1,2 mm de diámetro.
grandes.....	mayores de 1,2 mm de diámetro.

El recuento de mohos se hará por el método Howard, con los límites máximos que se fijan a continuación:

	<u>Extra.</u>	<u>Primera.</u>	<u>Segunda.</u>
Entero pelado al agua.	20	30	40
Entero pelado en su jugo.	28	40	60
Troceado.	40	50	70
Triturado.	40	60	80
Concentrado.	48	60	80

16.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Quando cumplan con el punto 16.2.1. de la Norma Técnica General, las elaboraciones anteriores podrán denominarse "al natural".

Quando se emplee una variedad de tomate de las denominadas "redondos", será preciso hacerlo constar en la etiqueta, en las preparaciones de "entero pelado" y "pelado troceado".

En los purés, pastas o concentrados de tomate será obligatorio hacer constar el residuo optico (graduación total BRIX) expresado por dos cifras que difieran en dos unidades, junto a la declaración expresa de porcentaje de sal añadida.

La sal añadida no sobrepasará el 3% de la masa del producto.

16.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Para las anteriores elaboraciones se establecen tres categorías comerciales: Extra, Primera y Segunda, con las exigencias y tolerancias que figuran en los puntos 16.7., 16.8. y 16.9.

16.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE TOMATE ENTERO PELADO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
¼ Kilogramo	212	188	115
Tarro de 370	370	345	210
½ Kilogramo	425	390	240
Tarro de 720	720	660	400
1 Kilogramo	850	780	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.600
A - 10	3.100	2.900	1.850
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.700

16.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE TOMATE PELADO O ENTERO PELADO.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Rojo intenso uniforme	Rojo uniforme	Rojo pálido
Nº mínimo de frutos enteros pelados	80%	70%	60%
Tolerancias:			
a - Máximo de pieles en cm ² por 100 g de peso escurrido.....	1	2	4
b - Fruta saneada.....	0	8	10
c - Otros defectos.....	5	10	15
Suma de tolerancias b + c	5	10	15

16.8. EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA TRITURADO.Categoría Extra.

Color, olor y sabor, típicos.

Categoría Primera.

De los tres factores: color, olor y sabor, dos típicos y uno aceptable.

Categoría Segunda.

Color, olor y sabor, aceptables.

16.9. EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA PURE Y CONCENTRADOS O PASTA.Categoría Extra.

Color, olor y sabor típicos.

10 puntos negros como máximo en 10 gramos con la siguiente distribución según su tamaño:

8 pequeños.

2 medianos.

0 grandes.

Categoría Primera.

De los tres factores: color, olor y sabor, dos típicos y uno aceptable.

15 puntos negros como máximo en 10 gramos, con la siguiente distribución según su tamaño:

10 pequeños.

4 medianos.

1 grande.

Categoría Segunda.

Color, olor y sabor aceptables.

25 puntos negros como máximo en 10 gramos, con la siguiente distribución según su tamaño:

15 pequeños.

7 medianos.

3 grandes.

A N E J O N.º 17

CONSERVAS DE SETAS.

17.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas obtenidas a partir de hongos comestibles, con exclusión de: níscalos, champiñones y trufas, en las elaboraciones siguientes:

- Al natural.
- En su jugo.
- Con especias.
- Al aceite.

17.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

17.2.1. Atendiendo a su forma de elaboración las denominaciones serán:

Setas.— Con agua como líquido de gobierno.

Setas en su jugo.— El líquido de gobierno es el de la cocción de las propias setas.

Setas sazonadas con especias.— El líquido de gobierno es agua o jugo de cocción, sazonando las setas con especias.

Setas al aceite.— Son aquellas setas que han sido previamente tratadas con vinagre y llevan aceite vegetal como líquido de gobierno

17.2.2. Atendiendo a su forma de presentación, pueden ser:

Setas enteras.— La seta estará completa, es decir, compuesta por el carpóforo o sombrero y el pedicelo o pie.

Cabezas de setas.— Cuando el pedicelo tiene una longitud no superior al 50% del diámetro del carpóforo.

Tallos de setas.— Cuando contienen trozos de pedicelo, únicamente.

Setas troceadas o trozos de setas.— Cuando contienen trozos de carpóforo y pedicelo, con una proporción mínima de carpóforo del 15% del peso escurrido.

Puré de setas.— Es el producto obtenido de setas cocidas y tamizadas.

17.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Las setas silvestres empleadas para conservas deberán pasar un examen facultativo, previo al troceado.

17.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

La denominación del tipo de elaboración deberá ser completada con la que corresponda a su forma de presentación, excepto en las enteras, en que es facultativa. Podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilice los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

Deberá hacerse constar, obligatoriamente, el género y la especie botánica. Para ello se publicará un catálogo de setas comestibles.

17.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establece las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Setas enteras, cabezas y rodajas..... Extra, Primera, Segunda.

Tallos y trozos (excepto en salmuera)... Primera, Segunda.

Puré..... Primera, Segunda.

17.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE SETAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g) (1)</u>
1/8 americano (4 onzas)	125	100	55
¼ Kilogramo	212	185	100
½ Kilogramo	425	390	200
1 Kilogramo	850	780	400
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.300

(1) El peso escurrido efectivo se mantendrá sobre un tamaño con luz de malla de 3,2 mm y alambre de 1 mm al cabo de 2 minutos.

17.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE SETAS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Turbidez	3	2	1
Textura	Típico	Típico	Aceptable
Uniformidad de tamaño	2	4	Sin exigencias
Tolerancias:			
a - Pseudo-raíces (nº en 100 g de peso escurrido).....	1	3	4
b - Rotas.....	2	4	Sin exigencias
c - De color.....	5	10	20
d - De textura.....	5	10	15
e - Manchados.....	5	10	15
Suma de tolerancias d + e	5	15	25

El puré debe presentar color, olor y sabor típico en primera categoría y olor, color y sabor aceptables en segunda categoría.

CONSERVAS DE NISCALOS O ROVELLONES.

18.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben cumplir las conservas de niscalos o rovellones obtenidas a partir de *Lactarius Deliciosus* Fr. y *Lactarius Sanguifluus*, en las elaboraciones siguientes:

- Al natural.
- En su jugo.
- Con especias.
- Al aceite.

18.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

18.2.1. Atendiendo a su forma de elaboración, las denominaciones serán:

Niscalos o rovellón.— Con agua como líquido de gobierno.

Niscalos o rovellón en su jugo.— El líquido de gobierno es el de cocción de los propios niscalos.

Niscalos o rovellón sazonado con especias.— El líquido de gobierno es agua o jugo de cocción, sazonando el producto con especias.

Niscalos o rovellón al aceite.— Son aquellos productos que han sido previamente tratados con vinagre y llevan aceite vegetal como líquido de gobierno.

18.2.2. Atendiendo a su forma de presentación, pueden ser:

Enteros.— El niscalos estará completo, es decir, compuesto por el carpóforo o sombrero y el pedicelo o pié.

Cabezas.— Cuando el pedicelo tiene una longitud no superior al 50% del diámetro del carpóforo.

En rodajas.— Cuando los niscalos han sido cortados en láminas paralelas en sentido longitudinal.

Tallos.— Cuando sólo contienen trozos de pedicelo.

Troceado o trozos.— Cuando contienen trozos de carpóforo y pedicelo, con una proporción mínima de carpóforos del 20% en peso escurrecido.

Puré.— Es el producto obtenido de niscalos cocidos y tamizados.

18.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Calibrado.— Es obligatorio para categoría extra. El calibre se expresará por el diámetro de carpóforo según la escala siguiente:

<u>Denominación.</u>	<u>Calibre en mm</u>
Botones.....	de 20 a 30
Vinos.....	de 30 a 50
Grusos.....	de 50 a 100

El calibre mínimo se fija en 20 mm para todas las categorías.

18.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Es obligatorio hacer constar el nombre científico.

La denominación del tipo de elaboración deberá ser completada con la que corresponda a su forma de presentación, excepto en los enteros, en que es facultativa.

Podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

En la categoría Extra, se hará constar el calibre.

18.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Niscalos enteros, cabezas y rodajas (excepto en salmuera).....	Extra, Primera, Segunda.
Tallos, trozos (excepto en salmuera)..	Primera, Segunda.
Puré.....	Primera, Segunda.
En salmuera.....	Primera, Segunda.

18.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE NISCALOS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g) (1)</u>
1/8 americano (4 onzas)	125	100	55
¼ Kilogramo	212	185	100
½ Kilogramo	425	390	200
1 Kilogramo	850	780	400
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.300

(1) El peso efectivo se medirá sobre un tamiz con luz de malla de 3,2 mm y alambre de 1 mm, al cabo de 2 minutos

18.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE NISCALOS O ROVELLONES.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Turbidez	3	2	1
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Uniformidad del tamaño	5	Sin exigencia	Sin exigencia
Tolerancias:			
a - Pseudo-raíces (nº en 100 g de peso escurrido).....	2	4	6
b - Rotos.....	2	4	Sin exigencia
c - De color.....	5	10	20
d - De textura.....	5	10	15
e - Manchados.....	5	10	15
Suma de tolerancias d + e	8	15	25

El puré debe presentar color, olor y sabor típicos, en primera categoría y color, olor y sabor aceptables en segunda categoría.

ANEXO N° 19**CONSERVAS DE CHAMPIÑÓN.****19.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben cumplir las conservas de champiñón obtenidas de las variedades, cultivares, del género "Agaricus" (Syn. Psalliota) en las elaboraciones siguientes:

- Al natural.
- En su jugo.
- Con especias.
- Al aceite.

19.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

19.2.1. Atendiendo a su forma de elaboración, las denominaciones serán:

Champiñón.— Con agua como líquido de gobierno.

Champiñón en su jugo.— El líquido de gobierno es el de cocción de los propios champiñones.

Champiñón sazonado con especias.— El líquido de gobierno es agua o jugo de cocción, sazonado el producto con especias.

Champiñón al aceite.— Son aquellos productos que han sido previamente tratados con vinagre y llevan aceite vegetal como líquido de gobierno.

19.2.2. Atendiendo a su forma de presentación pueden ser:

Champiñones enteros.— El champiñón estará completo, es decir, compuestos por carpóforo o sombrero y pedicelo o pie. La altura total será, como máximo, igual al diámetro del carpóforo.

Cabezas de champiñón o sombreros de champiñón.— Cuando se ha cortado el pedicelo o pie con un margen de 2 mm a ras del carpóforo.

Champiñón enrodajas o rodajas de champiñón.— Cuando los champiñones han sido cortados en láminas paralelas en sentido longitudinal.

Tallos de champiñones.— Cuando sólo contienen trozos de pedicelo.

Champiñones troceados o trozos de champiñón.— Cuando contiene trozos de carpóforo y pedicelo, con una proporción mínima de carpóforos del 20% del peso escurrido.

Puré de champiñón.— Es el producto obtenido de champiñón cocido y tamizado.

19.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Velo abierto.— Cuando la parte inferior externa del carpóforo está abierta. Se considera como defecto.

Calibrado.— El calibrado es obligatorio para todas las categorías.

El calibre se mide por el diámetro de los carpóforos según la escala siguiente:

<u>Denominación</u>	<u>Calibre en mm</u>
Extrafinos.....	inferior a 16
Finos.....	de 16 a 22
Medios.....	de 22 a 30
Gruesos.....	Superiores a 30

19.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

La denominación del tipo de elaboración deberá ser completada con la que corresponda a su forma de presentación, excepto en los enteros en que es facultativa. En las categorías Extra y Primera, se hará constar el calibre.

Podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados para este caso en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

19.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Champiñones enteros, cabezas y rodajas..	Extra, Primera, Segunda.
Tallos y trozos.....	Primera, Segunda.
Puré.....	Primera, Segunda.

19.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE CHAMPIÑÓN, CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g) (1)</u>
1/8 americano (4 onzas)	125	100	55
¼ Kilogramo	212	185	105
½ Kilogramo	425	390	210
1 Kilogramo	850	780	420
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.330

(1) El peso escurrido efectivo se medirá sobre un tamiz con luz de malla de 3,2 mm y alambre de 1 mm, al cabo de 2 minutos.

19.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE CHAMPIÑONES.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Turbidez	3	2	1
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Uniformidad del tamaño	1,5	1,75	Sin exigencia
Calibre	Obligatorio	Obligatorio	Facultativo
Tolerancias:			
a - Pseudo-raíces (nº en 100 g de peso escurrido).....	1	3	4
b - Rotos.....	1	3	4
c - De color.....	5	10	20
d - De textura.....	5	10	15
e - Manchados.....	5	10	15
f - Velo abierto (en cabezas y enteros)....	5	10	15
Suma de tolerancias b + c + d + e + f	6	10	15

El puré debe presentar color, olor y sabor típicos, en primera categoría y color, olor y sabor aceptables en segunda categoría.

ANEXO Nº 20**CONSERVAS DE HABAS.****20.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de habas obtenidas a partir de las semillas frescas de *Vicia Faba-L.* en las elaboraciones siguientes:

— Al natural.

20.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Habas.— Es el producto obtenido con semillas enteras y agua como líquido de gobierno.

20.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Calibrado.— Es obligatorio para las categorías Extra, Primera. El calibre se expresará por el número de granos que entran en 100 gramos de peso escurrido de acuerdo con la escala siguiente:

<u>Denominación</u>	<u>Número de granos</u>
Extra finas.....	más de 90
Finas.....	de 55 a 90
Medianas.....	de 40 a 55
Grandes.....	de 20 a 40

20.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

En las categorías Extra y Primera, se hará constar el calibre.

Podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos del punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

20.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Habas..... Extra, Primera, Segunda.

20.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE HABAS.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
¼ Kilogramo	212	185	115
Tarro de 370	370	345	210
½ Kilogramo	425	390	240
Tarro de 580	580	540	320
Tarro de 720	720	660	400
1 Kilogramo	850	780	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.550
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.500

20.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE HABAS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
<u>Color</u>	Típico	Típico	Aceptable
<u>Textura</u>	Típica	Típica	Aceptable
<u>Uniformidad del tamaño (1)</u>	1,5	1,75	Sin exigencia
<u>Tolerancias:</u>			
a - Partidos, deshechos y sin epidermis (2).	5	10	15
b - De color.....	4	8	12
c - De textura.....	5	10	15
d - Manchados.....	1	3	5
Suma de tolerancias a + b + c + d.....	5	10	15

(1) Excepto en el calibre extrafino, en que no hay calibre.

(2) En el calibre extrafino no hay límite; en el fino se triplican los límites aquí establecidos. En ambos casos la tolerancia (a) no cuenta en la suma de tolerancias.

ANEXO N.º 21CONSERVAS DE GUI SANTES FRESCOS.21.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de guisantes obtenidas a partir de semillas frescas de *Pisum Sativum* L.

21.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Guisantes.— Es el producto obtenido a partir de guisantes frescos y agua como líquido de gobierno.

21.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

La elaboración de guisantes se ajustará a las condiciones de calibrado siguientes:

Calibrado.— Es obligatorio para las categorías Extra y Primera. El calibre se expresará por el diámetro de los orificios circulares de los tamices por los que pasen, según la escala siguiente:

<u>Denominación</u>	<u>Diámetro en mm</u>
Extrafinos.....	inferior a 7,5
Muy finos.....	de 7,5 a 8,2
Finos.....	de 8,2 a 8,8
Medianos.....	de 8,8 a 10,2
Grandes.....	más de 10,2

Tolerancia de calibrado.— En cada calibre se tolerará hasta un 10% en masa de unidades de los calibres inmediatamente inferior o superior al declarado en la etiqueta.

21.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

En las categorías Extra y Primera de guisantes se hará constar el calibre.

Podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.8.2.1. de la Norma Técnica General.

21.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Guisantes..... Extra, Primera y Segunda.

21.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE GUI SANTES.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
1/5 Tanganillo	170	150	95
¼ Kilogramo	212	185	120
Tarro de 370	370	345	215
½ Kilogramo	425	390	250
Tarro de 720	720	660	425
1 Kilogramo	850	780	500
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.600
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.600

21.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE GUI SANTES.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Tolerancias:			
a - Partidos, deshechos y sin epidermis (1).	5	10	15
b - De color.....	5	10	15
c - De textura.....	5	10	15
d - Manchados.....	1	3	5
e - De calibre.....	10	10	10
Suma de tolerancias a + b + c + d.....	5	10	15

(1) Excepto en el calibre extrafino, en que no hay límite. En este caso la tolerancia no cuenta en la suma de tolerancias.

A N E J O N.º 22**CONSERVAS DE GARBANZOS.****22.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de obtenidas a partir de las semillas de *Cicer Arietinum* L.

22.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Garbanzos.— Es el producto obtenido a partir de garbanzos secos y rehidratados posteriormente utilizando agua como líquido de gobierno.

22.3. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Garbanzos..... Extra, Primera, Segunda.

22.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Las conservas de garbanzos podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

22.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE GARBANZOS.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
¼ Kilogramo	212	185	120
Tarro de 370	370	345	215
½ Kilogramo	425	390	250
Tarro de 580	580	540	350
Tarro de 720	720	660	425
1 Kilogramo	850	780	500
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.600
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.600

22.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE GARBANZOS.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
Color	Típico	Típico	Aceptable
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Uniformidad de tamaño	1,50	1,75	2,00
Tolerancias:			
a - Marrones o negros (nº en 100 g de peso escurrido).....	0	2	4
b - De textura.....	5	10	15
c - Partidos y desechos.....	5	10	15
Suma de tolerancias b + c.....	5	5	15

La materia prima cumplirá los requisitos establecidos en la "Norma de Calidad para determinadas legumbres secas y legumbres mondadas, envasadas, destinadas al mercado interior". La materia prima empleada en cada categoría comercial de producto elaborado cumplirá, como mínimo, las exigencias que se determinen, en la citada Norma, para cada una de ellas.

A N E J O N º 23**CONSERVAS DE ALUBIAS.****23.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de obtenidas a partir de las semillas de *Phaseolus Vulgaris L.*, Savi (j. común), *Phaseolus Multiflorus* (j. de España o escaziata), *Phaseolus Lunatos* (j. de Lima), *Vigna Sinensis* (j. de Carilla).

23.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Alubias.- Es el producto obtenido a partir de alubias secas y rehidratadas posteriormente, utilizando agua como líquido de gobierno.

23.3. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

Quando el color de la alubia sea distinto al blanco, será necesario hacer constar el color, formando parte de la denominación. En el caso de las alubias blancas dicha mención es facultativa.

Podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

23.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Alubias..... Extra, Primera, Segunda.

23.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE ALUBIAS.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)
¼ Kilogramo	212	165	120
Tarro de 370	370	345	215
½ Kilogramo	425	390	250
Tarro de 580	580	540	350
Tarro de 720	720	660	425
1 Kilogramo	850	780	500
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.600
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.600

23.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE ALUBIAS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Uniformidad del tamaño	1,50	1,75	2
Tolerancias:			
a - De color.....	4	8	12
b - De textura.....	5	10	15
c - Partidos y desechos.....	5	10	15
d - Manchados.....	2	5	8
Suma de tolerancias a + b + c + d.....	6	10	15

La materia prima cumplirá los requisitos establecidos en la "Norma de Calidad para determinadas legumbres secas y legumbres mondadas, envasadas, destinadas al mercado interior". La materia prima empleada en cada categoría comercial de producto elaborado cumplirá, como mínimo, las exigencias que se determinen, en la citada Norma, para cada una de ellas.

A N E X O N.º 24**CONSERVAS DE LENTEJAS.****24.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas obtenidas a partir de las semillas de *Lens Sculenta* Moench.

24.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Lentejas.— Es el producto obtenido a partir de lentejas secas rehidratadas posteriormente, utilizando agua como líquido de gobierno.

24.3. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Lentejas..... Extra, Primera, Segunda.

24.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Las conservas de lentejas podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

24.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE LENTEJAS.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
¼ Kilogramo	212	185	120
Tarro de 370	370	345	215
½ Kilogramo	425	390	250
Tarro de 580	580	540	350
Tarro de 720	720	660	425
1 Kilogramo	850	780	500
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.600
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.600

24.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE LENTEJAS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Acceptable
Textura	Típica	Típica	Acceptable
Uniformidad del tamaño	1,50	1,75	2,00
Tolerancias:			
a - De textura.....	5	10	15
b - Partidas y desechas.....	5	10	15
c - Manchadas.....	5	10	15
Suma de tolerancias	5	10	15

La materia prima cumplirá los requisitos establecidos en la "Norma de Calidad para determinadas legumbres secas y legumbres mondadas, envasadas, destinadas al mercado interior". La materia prima empleada en cada categoría comercial de producto elaborado cumplirá, como mínimo, las exigencias que se determinen, en la citada Norma, para cada una de ellas.

A N E J O N.º 25**CONSERVAS DE GUI SANTES REHIDRATADOS.****25.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas obtenidas a partir de semillas secas rehidratadas de *Pisum Sativum* L.

25.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Guisantes rehidratados.— Es el producto obtenido a partir de guisantes secos y rehidratados posteriormente, utilizando agua como líquido de gobierno.

25.3. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Guisantes rehidratados..... Primera, Segunda.

25.4. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

En esta elaboración se permite el uso de colorantes autorizados.

25.5. LEYENDAS ESPECIFICAS.

En la denominación "guisantes rehidratados" las dos palabras estarán escritas en el mismo tipo de letra.

En ningún caso podrá emplearse en esta elaboración la denominación "al natural".

25.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE GUI SANTES REHIDRATADOS.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
1/5 Tanganillo	170	150	95
¼ Kilogramo	212	185	120
Tarro de 370	370	345	215
¼ Kilogramo	425	390	250
Tarro de 580	580	540	350
Tarro de 720	720	660	425
1 Kilogramo	850	780	500
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.600
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.600

25.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE GUISANTES REHIDRATADOS.

<u>FACTORES</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico
Textura	Típica	Típica
Uniformidad del tamaño	1,75	2,00
Tolerancias:		
a - De textura.....	10	15
b - Partidos y desechos.....	10	15
c - Manchados.....	10	15
Suma de tolerancias a + b + c.....	10	15

La materia prima cumplirá los requisitos establecidos en la "Norma de Calidad para determinadas legumbres secas y legumbres mondadas, envasadas, destinadas al mercado interior". La materia prima empleada en cada categoría comercial de producto elaborado cumplirá, como mínimo, las exigencias que se determinen, en la citada Norma, para cada una de ellas.

A N E J O N.º 26CONSERVAS DE ACELGAS.**26.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas obtenidas a partir de hojas enteras de Beta Vulgaris L., variedad Cicla L.

26.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Acelgas.— Es la elaboración obtenida a partir de acelgas frescas y tiernas utilizando agua como líquido de gobierno.

Puré de acelgas.— Es la elaboración en la cual las hojas de acelgas han sido trituradas y tamizadas.

26.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Filamentos.— Son las hebras que presentan apreciable resistencia a la tracción.

Hojas secas.— Son las que no tienen el suficiente grado de frescor.

26.4. CATEGORÍAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Acelgas..... Extra, Primera, Segunda.

Puré de acelgas..... Primera, Segunda.

26.5. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

Las conservas de acelgas podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

26.6. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE ACELGAS.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
¼ Kilogramo	212	185	120
Tarro de 370	370	345	215
½ Kilogramo	425	390	250
Tarro de 580	580	540	350
Tarro de 720	720	660	425
1 Kilogramo	850	780	500
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.600
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.600

26.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE ACELGAS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Tolerancias:			
a - Filamentos (nº en 100 g en peso escurrido.....)	0	2	4
b - Hojas secas.....	0	1	4
c - De color.....	5	10	15
d - De textura.....	5	10	15
e - Otros defectos no excluyentes.....	4	8	12
Suma de tolerancias b + c + d + e.....	5	10	15

El puré deberá tener color, olor y sabor típico en primera categoría, y color, olor y sabor aceptables en segunda categoría.

A N E J O N º 27**CONSERVAS DE ESPINACAS.****27.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas obtenidas a partir de hojas de *Spinacia Oleracea* L.

27.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Espinacas.— Es la elaboración obtenida a partir de hojas y peciolos frescos de espinacas utilizando agua como líquido de gobierno.

Hojas de espinacas.— Es la elaboración obtenida a partir de hojas con 3 cm de peciolo como máximo.

Puré de espinacas.— Es la elaboración en la cual las hojas de espinacas han sido trituradas y tamizadas.

27.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Filamentos.— Son las hebras que presentan apreciable resistencia a la tracción.

Hojas secas.— Son las que no tienen el suficiente grado de frescor

Troncos.— Son las partes duras de la espinaca donde se insertan los peciolo y que en las conservas aparecen de color blanquecino.

27.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Espinacas.....	Extra, Primera, Segunda.
Hojas de espinacas.....	Extra, Primera, Segunda.
Puré de espinacas.....	Primera, Segunda.

27.5. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Las conservas de espinacas podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

27.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE ESPINACAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
¼ Kilogramo	212	185	120
Tarro de 370	370	345	215
½ Kilogramo	425	390	250
Tarro de 580	580	540	350
Tarro de 720	720	660	425
1 Kilogramo	850	780	500
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.600
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.600

27.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE ESPINACAS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
<u>Color</u>	Típico	Típico	Aceptable
<u>Textura</u>	Típica	Típica	Aceptable
Tolerancias:			
a - Filamentos (nº en 100 g de peso escurrido).....	0	2	4
b - Hojas secas.....	0	2	4
c - Troncos.....	0	5	10
d - De textura.....	5	10	15
e - Otros defectos no excluyentes.....	4	8	12
Suma de tolerancias b + c + d + e.....	5	10	15

El puré deberá tener color, olor y sabor típico en primera categoría y color, olor y sabor aceptable en segunda categoría.

A N E J O N.º 28CONSERVAS DE PUERROS.**28.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de puerros elaboradas con tallos tiernos de *Allium Porrum L.*, en las elaboraciones siguientes:

- Al natural.
- Con especias.

Los puerros deberán presentarse pelados, sin restos de racices y sin tierra.

28.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

28.2.1. Según el tipo de elaboración las conservas de puerros pueden ser:

Puerros.— Es la elaboración obtenida a partir de puerros utilizando agua como líquido de gobierno.

Puerros sazonados con especias.— El líquido de gobierno es agua, con adición de sal, aceite vegetal, especias, condimentos y aditivos autorizados.

28.2.2. Su forma de presentación será:

Puerros o puerros enteros.— Constituidos por cabeza y tallo, de longitud total ligeramente inferior a la dimensión del envase paralela a la colocación de los puerros.

Yema de puerros.— Constituidos por piezas con cabeza y tallo, siendo la longitud de éste inferior a la de la cabeza.

Puerros cortados.— Constituidos por trozos de más de 4 cm de longitud, cortados transversalmente y con un número mínimo de unidades con cabeza del 25%.

Tallos de puerros.— Constituidos por trozos, sin cabeza, con longitud de 4 cm o más.

28.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

El tallo.— Podrá presentar coloración verde como máximo en un 25% de su longitud.

Calibrado.— Es obligatorio para los puerros enteros y para las yemas, en todas las categorías. El calibre se determinará por el número de piezas contenidas en un bote, con arreglo a la siguiente escala:

Denominación	N.º de piezas en un bote de		
	½ Kilo	1 Kilo	3 Kilos
Extrafino.....	más de 10	12-15	30-35
Finos.....	de 7 a 10	9-12	25-30
Medianos.....	de 4 a 7	7-9	20-25
Grandes.....	menos de 4	4-7	15-20

Para los restantes formatos el número de piezas se extrapolará en función de la superficie de la base del bote.

28.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

La denominación del tipo de elaboración deberá completarse con la que corresponda a su forma de presentación excepto cuando se trate de enteros en que es facultativo.

Podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

Se marcará el calibre o número de piezas en todas las categorías.

28.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Puerros enteros y yemas..... Extra, Primera, Segunda.

Puerros cortados y tallos..... Primera, Segunda.

28.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE PUERROS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)
½ Kilogramo	425	390	240
1 Kilogramo	850	780	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.550

28.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE PUERROS.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
Color	Típico, blanco o crema	Típico, blanco o crema	Aceptable, con ligeras zonas pardas o violáceas.
Turbidez (en puerros al agua)	4	2	1
Texture	Típica	Típica	Aceptable
Uniformidad de: longitud (para enteros) (1)	1,10	1,20	1,30
diámetro (para enteros y yemas)	1,50	1,70	2,00
Tolerancias:			
a - Defectos de color.....	5	10	15
b - Defectos de textura.....	5	10	15
c - Defectos de pelado.....	1	3	6
d - De calibrado.....	5	10	15
Suma de tolerancias a + b + c.....	5	10	15

(1) Medido por el eje.

A N E J O N° 29CONSERVAS DE ZANAHORIAS.29.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas obtenidas a partir de raíces frescas de *Daucus Carota L.*

Las zanahorias deberán haber sido previamente lavadas y peladas para eliminar las raicillas y la tierra.

29.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

29.2.1. Según el tipo de elaboración, las conservas de zanahorias pueden ser:

Zanahorias.- Es el producto obtenido a partir de zanahorias utilizando agua como líquido de gobierno.

Puré de zanahorias.- Es la elaboración en la cual la zanahoria ha sido triturada y pasada por un tamiz.

29.2.2. Según la forma de presentación podrán ser:

Enteras.

En rodajas.

En cubos.

En tiras.

29.3. LEYENDAS ESPECIFICAS.

La denominación del tipo de elaboración deberá completarse con la que corresponda a su forma de presentación, excepto cuando se trate de zanahorias enteras, en que es facultativo.

Podrá emplearse la denominación "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

Se indicará el número de unidades cuando se trate de zanahorias enteras.

29.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Enteras o en rodajas..... Extra, Primera, Segunda.

En cubos, tiras o puré..... Primera, Segunda.

29.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE ZANAHORIAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
½ Kilogramo	212	185	115
Tarro de 370	370	345	210
¾ Kilogramo	425	390	240
Tarro de 720	720	660	400
1 Kilogramo	850	780	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.550
6 Kilogramos	4.250	4.000	2.500

29.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE ZANAHORIAS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Aceptable	
Turbidez (en zanahorias al agua)	3	2	1
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Tolerancias:			
a - De color.....	5	10	15
b - De textura.....	5	10	15
c - Manchadas.....	2	4	8
Suma de tolerancias a + b + c.....	5	10	15

El puré deberá presentar color, olor y sabor típicos en primera categoría y color, olor y sabor aceptables en segunda categoría.

A N E J O N.º 30CONSERVAS DE REMOLACHA DE MESA.30.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de remolacha de mesa obtenidas a partir de raíces frescas de Beta Vulgaris L., variedad rapacea rubra.

La remolacha deberá haber sido previamente lavada y pelada para eliminar las raicillas y la tierra.

30.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Remolacha de mesa, o remolacha roja de mesa o conserva de remolacha.— Es la elaboración en la que pueden entrar, además de la remolacha, agua, vinagre, azúcar, sal, condimentos y aditivos autorizados. La forma de presentación de la remolacha podrá ser: entera, en rodajas, en cubos o en tiras.

30.3. LEYENDAS ESPECIFICAS.

La denominación del tipo de elaboración deberá completarse con la que corresponda a su forma de presentación, excepto cuando se trate de remolacha enteras, en que es facultativo.

Podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

Se indicará el número de unidades cuando se trate de remolacha enteras.

30.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Enteras o en rodajas..... Extra, Primera, Segunda.

En cubos o en tiras..... Primera, Segunda.

30.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE REMOLACHA DE MESA.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
¼ Kilogramo	212	185	115
Tarro de 370	370	345	210
½ Kilogramo	425	390	240
Tarro de 720	720	660	400
1 Kilogramo	850	780	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.550
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.500

30.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE REMOLACHA DE MESA.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Para las rodajas, máximo de piezas menores de 4 cm ² (en % sobre peso escurrido)	5	10	15
Tolerancias:			
a - De color.....	4	8	12
b - De textura.....	5	10	15
c - Otros defectos.....	5	10	15
Suma de tolerancias a + b + c.....	5	10	15

A N E J O N º 31**CONSERVAS DE COLIFLORES.****31.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas obtenidas a partir de inflorescencia (pellas) frescas de Brassica Oleracea L., variedad Botrytis L. en las elaboraciones siguientes:

-- Al natural.

31.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Coliflor.- Es la elaboración obtenida a partir de coliflores frescas agua como líquido de gobierno.

31.3. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Coliflores..... Extra, Primera, Segunda.

31.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Las conservas de coliflores podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

31.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE COLIFLORES.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
¼ Kilogramo	212	185	115
Tarro de 370	370	345	210
½ Kilogramo	425	390	230
Tarro de 720	720	660	390
1 Kilogramo	850	780	460
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.450
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.350

31.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE COLIFLORES.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Turbidez (en coliflores al agua)	3	2	1
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Máximo de piezas capaces de pasar por un tamiz de 20 mm (% en masa sobre peso escurrido)	5	10	15
Tolerancias:			
a - De color y manchados.....	5	10	15
b - De textura.....	5	10	15
c - Otros defectos.....	5	10	15
Suma de tolerancias a + b + c.....	5	10	15

A N E J O N º 32**CONSERVAS DE COLES DE BRUSELAS.****32.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas obtenidas a partir de yemas auxiliares tiernas y enteras procedentes de Brassica Oleracea L. variedad Gemmifera D.C. Schulz.

32.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Coles de Bruselas.— Es la elaboración obtenida a partir de yemas tiernas utilizando agua como líquido de gobierno.

32.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Calibrado.— El calibre se determina por el número de yemas que entran en 100 gramos de peso escurrido, con arreglo a la siguiente escala:

<u>Denominación</u>	<u>Número de unidades.</u>
Finas.....	más de 15
Medianas.....	de 7 a 15
Grandes.....	menos de 7

32.4. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Las conservas de Coles de Bruselas podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

Se hará constar la denominación del calibre.

32.5 CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Coles de Bruselas Extra, Primera, Segunda.

32.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE COLES DE BRUSELAS AL NATURAL.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)
½ Kilogramo	212	185	115
Tarro de 370	370	345	210
¾ Kilogramo	425	390	240
Tarro de 720	720	660	400
1 Kilogramo	850	780	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.550
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.500

32.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE COLES DE BRUSELAS.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
Color	Típico	Típico	Aceptable
Turbidez	3	2	1
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Uniformidad de tamaño (1)	1,5	2,00	Sin exigencias
Tolerancias:			
a - De color.....	4	8	12
b - De textura.....	4	8	12
c - Otros defectos.....	5	10	15
Suma de tolerancias a + b + c.....	5	10	15

(1) Excepto en las finas que no hay límite.

ANEXO N° 33**PISTO.****33.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de determinadas mezclas de hortalizas.

33.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Pisto.— Es la elaboración de mezcla de hortalizas aderezadas con sal, aceite vegetal, condimentos, especias y aditivos autorizados. Estará compuesta de un máximo de 4 y un mínimo de 2 hortalizas cuyos constituyentes básicos obligatorios son: tomate y pimiento y los optativos: berenjena y cebolla.

La forma de presentación de las diferentes hortalizas será:

Tomate.....	Entero, troceado o triturado.
Pimiento.....	En trozos.
Berenjena.....	En trozos.
Cebolla.....	En trozos.

33.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

La proporción de las distintas hortalizas referidas a porcentaje respecto al contenido neto, deberá cumplir los límites siguientes:

Tomate.....	Del 30 al 60%
Pimiento.....	Del 10 al 35%
Berenjena.....	Del 10 al 35%
Cebolla.....	Del 10 al 30%

33.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el párrafo siguiente:

Pisto..... Primera, Segunda.

33.5. EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA PISTO.

Categoría primera.— La calidad de los componentes será la que corresponda a la categoría primera en las normas generales y específicas de los mismos.

Se admite un 10% de productos que no correspondan a las características de la categoría, pero conformes a las de la categoría segunda.

Categoría segunda.— La calidad de los componentes deberá responder a las exigencias de la categoría segunda en las normas generales y específicas de los mismos.

Se admite un 15% de producto con defectos no excluyentes.

ANEJO Nº 34**MENESTRA.****34.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de determinadas mezclas de hortalizas.

34.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Menestra o Menestra de verduras.— Es la elaboración de mezcla de hortalizas compuesta de las siguientes:

Obligatorias: guisantes, alcachofas y espárragos.

Optativas: judías verdes, habas, zanahorias y champiñón.

La forma de presentación de las diferentes hortalizas será:

Guisantes..... Enteros.

Alcachofas..... Corazones o fondos; enteros, en mitades o cuartos.

Espárragos..... Enteros, cortos, yemas o cortados.

Judías verdes..... Enteras o en trozos mayores de 2,6 cm

Habas..... Enteras.

Zanahorias..... Rodajas o cubos.

Champiñones..... Enteros, cabezas, rodajas, tallos o troceados.

En ningún caso podrá denominarse "Menestra" o "Menestra de Verduras", cuando los componentes sean distintos de los aquí especificados.

34.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS DE CALIDAD.

La proporción de las distintas hortalizas referida a porcentaje respecto al peso escurrido, deberá cumplir los límites siguientes:

Guisantes.....	Del 20 al 50%
Alcachofas.....	Del 20 al 40%
Espárragos.....	Del 10 al 20%
Judías verdes.....	Del 10 al 20%
Habas.....	Del 10 al 20%
Zanahoria.....	Del 10 al 20%
Champiñón.....	Del 2 al 5%

34.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Menestra..... Extra, Primera, Segunda.

34.5. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE MENESTRA.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
½ Kilogramo	212	185	115
Tarro de 370	370	345	210
½ Kilogramo	425	390	240
Tarro de 720	720	660	400
1 Kilogramo	850	780	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.550
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.500

34.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE MENESTRA.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Turbidez	2	1	0
Calidad de los componentes, según normas generales y específicas de los mismos	Extra	Primera	Segunda
Forma mínima de presentación: (1)			
Guisantes	Enteros	Enteros	Enteros
Alcachofas	Enteras	Cuartos	Cuartos
Espárragos	Yemas	Cortados	Cortados
Judías verdes	Trozos	Trozos	Trozos
Habas	Enteras	Enteras	Enteras
Champiñón	Rodajas	Trozos	Trozos

(1) En el apartado 34.2. figuran las distintas formas de presentación, para cada componente ordenados de más a menos categoría. Al señalar aquí la forma mínima se entiende que también puede llevar las superiores.

ANEJO N° 35**MACEDONIA.****35.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de determinadas mezclas de hortalizas.

35.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Macedonia o Macedonia de verduras.— Es la elaboración de mezclas de hortalizas compuesta obligatoriamente por: patatas, guisantes, zanahorias y judías verdes, pudiendo llevar además otras hortalizas.

La forma de presentación de las distintas hortalizas será:

Patata.....	en cubos.
Guisantes.....	enteros.
Zanahorias.....	en cubos.
Judías verdes.....	trozos inferiores a 3 cm .

Los componentes optativos se presentarán en cubos o en trozos que guarden cierta homogeneidad de tamaño con los obligatorios.

En ningún caso, podrá denominarse "Macedonia", cuando falte alguno de los cuatro componentes obligatorios, o no estén en las proporciones que figuran en el apartado siguiente.

35.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

La proporción de los distintos componentes obligatorios referida a porcentajes, respecto al peso escurrido deberá cumplir los límites siguientes:

Patatas.....	del 15 al 40%
Guisantes.....	del 15 al 40%
Zanahorias.....	del 15 al 40%
Judías verdes.....	del 10 al 30%

35.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el punto 35.6.

Macedonia..... Primera, Segunda,

35.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE MACEDONIA DE LEGUMBRES.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
½ Kilogramo	212	189	115
Farro de 370	370	345	210
¾ Kilogramo	425	390	240
Farro de 720	720	660	400
1 Kilogramo	850	780	480
2 Kilogramos	2.650	2.500	1.550
3 Kilogramos	4.250	4.000	2.500

35.6. EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE MACEDONIA.**Categoría primera.**

La calidad de los componentes será la que corresponda a la categoría primera en las normas generales y específicas de los mismos.

Se admite un 10% de productos que no correspondan a las características de la categoría, pero conformes a las de la categoría segunda.

Turbidez: 1

Categoría segunda.

La calidad de los componentes deberá responder a las exigencias de la categoría segunda en las normas generales y específicas de los mismos.

Se admite un 15% de productos con defectos no excluyentes.

Turbidez: 0

A N E J O N.º 36CONSERVAS DE PATATAS.**36.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas obtenidas a partir de tubérculos de la planta *Solanum Tuberosum* L.

Las patatas deberán haber sido previamente lavadas y peladas, para eliminar la tierra y piel.

36.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

36.2.1. Según el tipo de elaboración las conservas de patatas pueden ser:

Patatas.- Con agua como líquido de gobierno.

Puré de patatas.- Es la elaboración en la cual las patatas han sido trituradas y pasadas por tamiz.

36.2.2. Según la forma de presentación podrán ser:

Enteras.

En rodajas.

En cubos.

En tiras.

Cortadas.

36.3. LEYENDAS ESPECIFICAS.

N.º de unidades, cuando se trate de patatas enteras.

La denominación del tipo de elaboración deberá completarse con la que corresponda a su forma de presentación, excepto cuando se trate de patatas enteras, en que es facultativo.

Podrá emplearse la denominación "al natural", cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 4.6.2.1. de la Norma Técnica General.

36.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro 36.6.

Enteras o en rodajas..... Extra, Primera, Segunda.

En cubos, tiras, cortadas o puré..... Primera, Segunda.

36.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE PATATAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)	
			Enteras	Otras presentaciones
½ Kilogramo	212	185	108	115
370 ml	370	347	185	210
¾ Kilogramo	428	390	210	240
720 ml	720	680	355	400
1 Kilogramo	850	780	420	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.330	1.550
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.150	2.500

36.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE PATATAS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Turbidez (patatas al agua)	2	1	0
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Uniformidad	1,50	1,75	2,00
Tolerancias:			
a - De color.....	5	10	15
b - De textura.....	5	10	15
c - Manchadas.....	2	4	8
d - Otros.....	3	6	12
Suma de tolerancias a + b + c + d.....	5	10	15

El puré deberá presentar color, olor y sabor típicos en primera categoría y color, olor y sabor aceptable en segunda categoría.

A N E X O N.º 37**CONSERVAS DE PEPINILLOS.****37.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de pepinillos, obtenidos a partir de los frutos inmaduros del *Cucumis Sativus L.*, en las elaboraciones siguientes:

- Acidos.
- Agridulces.

37.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Las formas de presentación pueden ser: enteros, en rodajas, en tiras y cortados.

Las denominaciones comerciales serán:

Pepinillos ácidos.— Cuando llevan vinagre o ácido acético de origen vírico como líquido de gobierno.

Pepinillos agridulces.— Cuando llevan vinagre o ácido acético de origen vírico como líquido de gobierno al cual se ha incorporado azúcar u otros edulcorantes autorizados. Su concentración mínima será de 7° BRIX.

Potestativamente, en las anteriores elaboraciones podrán añadirse otros ingredientes.

37.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Unidad curvada: Cuando el extremo torcido forma, con la posición ideal que ocuparía si estuviese recto, un ángulo superior a 65° pero inferior a 90°.

Unidad deforme: Cuando el extremo torcido forma, con la posición ideal que ocuparía si estuviese recto, un ángulo igual o superior a 60°, ó cuando su forma exterior es anormal. Se considera como defecto excluyente.

Unidad dañada: Cuando presenta manchas, cicatrices o cortes que afectan seriamente al aspecto de la misma. Se considera como defecto excluyente.

Unidad hueca: Cuando tiene túnculos o huecos alrededor de los cuales disponen las semillas. Las unidades que presenten huecos grandes y longitudinales que se aprecien sensiblemente desde el exterior se consideran excluyentes.

Calibrado: Al objeto de que el producto final presente uniformidad, se establecen escalas obligatorias de calibres para pepinillos enteros, en las categorías Extra, y "I", en función del número de frutos que entran en un kilogramo.

Para calibrados (botes y tarros de cristal).

<u>Denominación</u>	<u>Nº unidades /kg</u>
Pequeño.....	más de 100
Mediano.....	de 60 a 100
Grande.....	de 40 a 60
Muy grande.....	menos de 40

37.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

La denominación del tipo de elaboración deberá completarse con la que corresponda a su forma de presentación, excepto cuando se trate de pepinillos enteros, en que es facultativo.

Cuando se trate de pepinillos enteros, se declarará el calibre, según su denominación.

37.5. CATEGORÍAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Pepinillos enteros, rodajas..... Extra, Primera, Segunda.

Pepinillos cortados, tiras..... Primera, Segunda.

37.6. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE PEPINILLOS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurreido (g)</u>
¼ Kilogramo	212	195	110
Tarro de 370 ml	370	345	180
½ Kilogramo	425	390	220
Tarro de 600 ml	600	550	310
1 Kilogramo	850	780	440
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.450

37.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA PEPINILLOS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Típico	Típico	Aceptable
Turbidez	3	2	1
Textura	Típica	Típica	Aceptable
<u>Tolerancias:</u>			
a - De calibrado.....	10	10	10
b - De color.....	5	10	15
c - De textura.....	5	10	15
d - Con pedúnculos, flores, manchas, curados, huescos y otros defectos.....	5	10	15
Suma de tolerancias b + c + d.....	5	10	15

ANEXO Nº 38

CONSERVAS DE ENSARTADO DE VEGETALES.**38.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben cumplir las conservas de determinadas mezclas de vegetales que han sufrido, o no, una fermentación ácido-láctica.

La materia prima deberá estar libre de defectos y limpia. Se conservarán en envases adecuados, tratados térmicamente o por cualquier otro procedimiento que garantice su conservación.

38.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

"Ensartado de vegetales", es la elaboración en que entran ensartados en un palillo, como mínimo tres de los siguientes componentes: Pepinillos, cebollitas, aceitunas, pimiento, guindillas, zanahorias, remolacha, coliflor, tomate y potestativamente cualquier otro vegetal comestible.

Las características de los componentes deberán cumplir, en su caso, con la norma específica.

Las formas de presentación de los componentes serán:

Pepinillos.....	enteros, tiras, mitades o trozos.
Cebollitas.....	enteras, mitades o trozos.
Aceitunas.....	enteras, deshuesadas, rellenas o mitades.
Pimiento.....	en cubos, tiras o trozos.
Guindillas.....	enteras, mitades, tiras o trozos.
Zanahoria.....	en rodajas, tiras, cubos o trozos.
Remolacha.....	en rodajas, tiras, cubos o trozos.
Coliflor.....	en trozos.
Tomate.....	enteros, mitades o trozos.

Atendiendo a los tipos de elaboración, las denominaciones serán las siguientes:

Ácidos: Cuando llevan vinagre o ácido acético de origen vínico como líquido de gobierno y potestativamente cualquier ingrediente específicamente autorizado.

Agridulce: Cuando llevan vinagre o ácido acético de origen vínico como líquido de gobierno, al cuál se ha incorporado azúcar u otros edulcorantes y potestativamente cualquier ingrediente específicamente autorizado. Su concentración mínima será de 7° BRUX.

38.3. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Ensartado de vegetales..... Extra, Primera, Segunda.

(Continuará.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

553

ENTRADA en vigor del Acuerdo de 18 de mayo de 1980, de Cooperación en materia de Radioastronomía entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa, firmado en Granada y publicada su aplicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 31 de octubre de 1980.

El Acuerdo de Cooperación en materia de Radioastronomía entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa, firmado en Granada el 18 de mayo de 1980, entró en vigor el 19 de noviembre de 1984, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, según se establece en su artículo 15.

Lo que se hace público para general conocimiento, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 31 de octubre de 1980.

Madrid, 2 de enero de 1985.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

554

REAL DECRETO 24/1985, de 9 de enero, por el que se establecen contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de los productos que se señalan en el anexo del presente Real Decreto de las partidas arancelarias 27.01.A.II y 27.02.A.

El Decreto 999/1980, de 30 de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza, en su artículo 2.º, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que se consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer los contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de los productos que se señalan en el anexo del presente Real Decreto.

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

632 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el número 195, de fecha 15 de agosto de 1984, página 23890, cuadro 153, relación nominal de funcionarios, localidad: León, Carlos Romero Rodríguez, puesto de trabajo que desempeña, nive, donde pone: «—», debe poner: «Nivel 20».

633 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1551/1984, de 20 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25591, cuadro 20, relación nominal de funcionarios, localidad: Málaga, debe suprimirse «López Rodríguez, José».

634 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2007/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de urbanismo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 32553, apartado C del anexo, «Funciones que se reserva la Administración del Estado», hay que añadir después del punto y aparte el párrafo siguiente:

«Asimismo permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refiere el artículo 180, 2 y 3, de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.»

505 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de noviembre de 1984 por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales. (Conclusión.)*

Padecidos errores de impresión en la inserción de los anejos a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 287, 288 y 289, de fechas 30 de noviembre y 1 y 3 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación, íntegramente, la Orden y anejos citados:

Excelentísimos señores:

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales fue aprobada por Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio. En su artículo 13 se dispone que los productos contemplados en los grupos genéricos, regulados en la citada Reglamentación, podrán ser objeto de normas específicas que complementarán, en cada caso, las especificaciones establecidas.

Procede, por tanto, aprobar las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, atendiendo a

la evolución experimentada en los últimos años por este sector industrial, que aconseja la modificación de las actualmente vigentes y el desarrollo de las de aquellos elaborados que no las tuvieran. Todo ello se ha realizado teniendo en cuenta la necesaria armonización que debe existir entre las normas de exportación y las que regulan los productos destinados al mercado interior.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º *Normas de calidad para las conservas vegetales.*

Se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, destinadas al consumo directo, que figuran como anejos a la presente Orden:

- Anejo número 1.—Norma técnica general.
- Anejo número 2.—Albaricoque.
- Anejo número 3.—Melocotón.
- Anejo número 4.—Peras.
- Anejo número 5.—Cerezas.
- Anejo número 6.—Ciruelas.
- Anejo número 7.—Gajos de mandarinas.
- Anejo número 8.—Uvas.
- Anejo número 9.—Fresas, frambuesas, grosellas, moras.
- Anejo número 10.—Ensalada de frutas.
- Anejo número 11.—Cóctel de frutas.
- Anejo número 12.—Alcachofas.
- Anejo número 13.—Espárragos.
- Anejo número 14.—Judías verdes.
- Anejo número 15.—Pimientos.
- Anejo número 16.—Tomates.
- Anejo número 17.—Setas.
- Anejo número 18.—Niscalos o rovellones.
- Anejo número 19.—Champiñón.
- Anejo número 20.—Habas.
- Anejo número 21.—Guisantes frescos.
- Anejo número 22.—Garbanzos.
- Anejo número 23.—Alubias.
- Anejo número 24.—Lentejas.
- Anejo número 25.—Guisantes rehidratados.
- Anejo número 26.—Acelgas.
- Anejo número 27.—Espinacas.
- Anejo número 28.—Puerros.
- Anejo número 29.—Zanahorias.
- Anejo número 30.—Remolacha de mesa.
- Anejo número 31.—Coliflores.
- Anejo número 32.—Coles de Bruselas.
- Anejo número 33.—Pisto.
- Anejo número 34.—Menestra.
- Anejo número 35.—Macedonia.
- Anejo número 36.—Patatas.
- Anejo número 37.—Pepinillos.
- Anejo número 38.—Ensalada de vegetales.
- Anejo número 39.—Confituras, jaleas, mermeladas de frutas.
- Anejo número 40.—Dulce y crema de membrillo.
- Anejo número 41.—Dulce y crema de frutas.
- Anejo número 42.—Encurtidos de vegetales.

Art. 2.º *Norma técnica general y normas específicas.*

2.1 Las conservas que dispongan de norma específica, aprobada en el artículo 1.º, deberán cumplir, además, la norma técnica general en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en aquella.

2.2 Las conservas que no se contemplen en una norma específica deberán cumplir, en todo caso, los requisitos que para estos productos se establecen en la norma técnica general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la disposición, a los fabricantes e importadores de conservas vegetales, para adaptarse a los requisitos establecidos en la presente Orden ministerial.

Segunda.—En cuanto a los plazos para la aplicación de la exigencia de la información obligatoria del etiquetado y la rotulación, establecida en el punto 1.º de la norma técnica general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2058/1982,

de 12 de agosto, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Salvo lo expresado en las disposiciones transitorias, quedan derogadas las Ordenes ministeriales de Industria y Energía de 15 de julio de 1968, de 22 de agosto de 1969 y de 22 de septiembre de 1973, la Orden del Ministerio de la Presidencia de 24 de noviembre de 1982 y toda otra disposición, de igual o

inferior rango, que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

38.4. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE ENSARTADO DE VEGETALES.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)
½ Kilogramo	228	200	60
1/3 Kilogramo	314	290	100
Tarro de 370 ml	370	330	140
½ Kilogramo	370	330	120
½ Kilogramo	425	390	140
Tarro de 580 ml	580	540	220
1½ Kilogramos	1.275	1.150	500
2 Kilogramos	1.700	1.500	650
3 Kilogramos	2.650	2.350	1.050

38.5. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE ENSARTADO DE VEGETALES.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
Color	Típico	Típico	Aceptable
Turbidez	3	2	1
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Tólerancias:			
a - De color.....	5	10	15
b - De textura.....	5	10	15
c - Manchadas y otros defectos.....	5	10	15
Suma de tolerancias a + b + c.....	5	10	15

A N E J O N.º 39

CONFITURA, JALEA Y MERMELADA DE FRUTAS.

39.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de frutas en las formas de elaboración siguientes:

— Confitura.

— Jalea.

— Mermelada.

39.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

39.2.1. Confitura de frutas.

Es el producto preparado por cocción de frutas enteras troceadas, trituradas, tamizadas o no, a las que se han incorporado azúcares hasta conseguir un producto gelificado o casi gelificado.

39.2.2. Jalea.

Es el producto preparado por cocción de zumos de frutas y azúcares hasta conseguir una consistencia de gel. Podrá llevar incluidos algunos trozos de frutas.

Las Jaleas de frutos cítricos podrán llevar tiras de corteza y se pueden obtener a partir de extractos de pulpas y cortezas de aquellos.

39.2.3. Mermelada.

Es el producto preparado por cocción de frutas enteras, troceadas, trituradas, tamizadas o no, a las que se han incorporado azúcares hasta conseguir un producto semilíquido o espeso.

39.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.**39.3.1. Confitura.**

Tendrá una graduación mínima de 60° BRIX y una proporción mínima de fruta del 40% excepto para los frutos cítricos que pueden descender al 30%.

39.3.2. Jalea.

Tendrá una graduación mínima de 65° BRIX y una proporción mínima de zumos de frutas del 40% para la totalidad de los frutos, excepto para los cítricos, que pueden descender hasta el 30%.

39.3.3. Mermelada.

Tendrán una graduación mínima final de 40° BRIX y una proporción mínima de fruta del 30%.

39.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

Estas elaboraciones se designarán con su nombre comercial seguido del de la fruta que lo compone.

En caso de estar constituidas por varias frutas, se citarán todas ellas en orden decreciente según el porcentaje en que entre cada una de ellas.

39.5. CATEGORÍAS COMERCIALES.

Se establecen las categorías Extra y Primera para las elaboraciones especificadas en el presente anexo, con exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

39.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS PARA CONFITURA, JALEA Y MERMELADA.

Factores	Confitura de frutas		Jalea de Frutas		Mermelada de Frutas	
	Extra	Primera	Extra	Primera	Extra	Primera
Contenido de fruta	50%	40%	50%	40%	50%	30%
Color	Típico	Aceptable	Típico	Aceptable	Típico	Aceptable
Sabor	Típico	Aceptable	Típico	Aceptable	Típico	Aceptable
Número de huesos	0	0	0	0	0	0
Fragmentos de huesos	1 en 100 g	2 en 100 g	0	0	1 en 100 g	2 en 100 g
Pedúnculos en fresas y bayas	1 en 100 g	2 en 100 g	1 en 100 g	2 en 100 g	1 en 100 g	2 en 100 g
Restos de vegetal propio (1)	1 en 100 g	2 en 100 g	1 en 100 g	2 en 100 g	1 en 100 g	2 en 100 g
Restos de piel (2)	0	1 en 100 g	0	0	1 en 100 g	2 en 100 g
Semillas (3)	1 en 100 g	2 en 100 g	1 en 100 g	2 en 100 g	1 en 100 g	2 en 100 g

(1) Siempre que la superficie sea igual o mayor que 25 mm².

(2) Solo en aquellas frutas que normalmente se pelen para su elaboración.

(3) Excepto en fresas y otras bayas.

Nota.— En el caso de frutos cítricos, los porcentajes de pulpa descenderán en un 10% de los aquí establecidos.

A N E J O N.º 40DULCE Y CREMA DE MEMBRILLO.40.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de membrillo, obtenidas a partir del fruto *Cidonia Vulgaris Pers*, en las siguientes formas de elaboración:

— Dulce de Membrillo.

— Crema de Membrillo.

40.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

40.2.1. Es el producto preparado con fruta tamizada y adicionada de azúcares, y llevada a cocción hasta consistencia sólida.

Tendrá una graduación mínima final de 55° BRIX.

Deberá cortarse fácilmente con un instrumento cortante, y no deberá ser pegajoso ni gomoso al paladar.

Se admite un ligero grado de sineresis.

Sóloamente podrán utilizarse los aditivos específicamente autorizados.

40.2.2. El Dulce de Membrillo, se obtiene a partir de fruta sana "descorazonada" y tamizada.

Únicamente podrá comercializarse con la categoría Primera.

Deberá cumplir con los factores de calidad establecidos en el punto 40.3.

40.2.3. La Crema de Membrillo, se obtendrá a partir de frutos sanos, "descorazonados", pelados y tamizados.

Únicamente podrá comercializarse con la categoría Extra.

Deberá cumplir con los factores de calidad establecidos en el punto 40.3.

40.3. FACTORES DE CALIDAD.

<u>Factores</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>
Contenido de fruta	50%	45%
Color	Típico (crema claro, ligeramente tostado)	Aceptable (crema oscuro, pardo rojizo)
Sabor	Típico	Aceptable
Semillas	0 en 100 g	1 en 100 g
Envoltentes de semillas (1)	2 en 100 g	50 en 100 g
Restos de vegetal propio (2)	0 en 100 g	2 en 100 g

(1) Cuya superficie sea igual o superior a 2 mm².

(2) Cuya superficie sea igual o superior a 25 mm².

A N E J O N º 41DULCE Y CREMA DE FRUTAS.**41.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de frutas, en las siguientes formas de elaboración:

- Dulce de frutas.
- Crema de frutas.

41.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

41.2.1. Es el producto preparado con frutas tamizadas y adicionadas de azúcares y llevada a cocción hasta consistencia sólida.

Tendrá una graduación mínima final de 55° BRIX.

Deberá cortarse fácilmente con un instrumento cortante, y no deberá ser pegajoso ni gomoso al paladar.

Se admite un ligero grado de sineresis.

Solamente podrán utilizarse los aditivos específicamente autorizados.

41.2.2. El dulce de frutas, se obtiene a partir de frutas sanas, peladas o no, deshuesadas o no y tamizadas.

Únicamente podrá comercializarse con la categoría Primera.

Deberá cumplir con las normas de calidad establecidas en el punto 41.3.

41.2.3. La crema de frutas, se obtendrá a partir de frutas sanas, peladas o no, deshuesadas o no y tamizadas.

Únicamente podrá comercializarse como categoría Extra.

Deberá cumplir las normas mínimas de calidad establecidas en el punto 41.3.

41.3. FACTORES DE CALIDAD.

<u>Factores</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>
Contenido en fruta	50%	40%
Color	Típico	Aceptable
Sabor	Típico	Aceptable
Semillas (1)	0 en 100 g	1 en 100 g
Envoltentes de semillas (2)	2 en 100 g	50 en 100 g
Restos de vegetal propio (3)	0 en 100 g	2 en 100 g

(1) Excepto en fresas, frambuesas y otras bayas.

(2) Cuya superficie sea igual o superior a 2 mm².

(3) Cuya superficie sea igual o superior a 25 mm².

A N E J O N º 42CONSERVAS DE ENCURTIDOS DE VEGETALES.**42.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben cumplir las conservas de encurtidos de vegetales que han sufrido o no una fermentación ácido láctica.

Los vegetales estarán sanos, libres de defectos y previamente lavados para asegurar su limpieza.

Se conservarán en envases adecuados, tratados térmicamente o por cualquier otro procedimiento que asegure su conservación.

42.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Los vegetales podrán presentarse enteros, en rodajas, en mitades, en tiras, en cubos y/o trozos. Se envasarán individualmente o mezclados, en este último caso se denominarán "Variantes".

Atendiendo a los tipos de elaboración, las denominaciones serán las siguientes:

Acidos.— Cuando llevan vinagre o ácido acético de origen vínico como líquido de gobierno y potestativamente cualquier aditivo específicamente autorizado.

Agridulces.— Cuando llevan vinagre o ácido acético de origen vínico como líquido de gobierno al cual se ha incorporado azúcar u otros edulcorantes autorizados y potestativamente cualquier ingrediente autorizado. Su concentración mínima será de 7° BRIX.

42.3. LEYENDAS ESPECIFICAS.

La denominación del tipo de elaboración deberá complementarse con la que corresponda a su forma de presentación, excepto cuando se trate de vegetales enteros, en que es facultativo y cuando se trate de:

Un sólo vegetal, nombre del producto, si no es visible del exterior.

Dos o más vegetales, la denominación genérica "variantes" y la relación de vegetales por orden decreciente de sus proporciones. En este caso, no será necesario especificar la forma de presentación de sus componentes.

42.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Enteros o en rodajas, trozos
(sólo para coliflores)..... Extra, Primera, Segunda.

En mitades, tiras, cubos, trozos..... Primera, Segunda.

42.5. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE ENCURTIDOS DE VEGETALES.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Guindillas	Peso escurrido (g)	Restantes encurtidos
¼ Kilogramo	212	195	70		110
Tarro de 370 ml	370	345	120		180
½ Kilogramo	425	390	150		220
Tarro de 600 ml	600	550	210		310
1 Kilogramo	850	780	300		440
3 Kilogramos	2.650	2.500	975		1.450

42.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA ENCURTIDOS DE VEGETALES.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
Color	Típico	Típico	Aceptable
Turbidez	3	2	1
Textura	Típica	Típica	Aceptable
Tolerancias:			
a - De color.....	5	10	15
b - De textura.....	5	10	15
c - Manchadas y otros defectos.....	5	10	15
Suma de tolerancias a + b + c.....	5	10	15